

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TÍTULO** : “**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA FUNCIÓN FISCAL EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN HUANCAYO 2019**”
- PARA OPTAR** : **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES** : **Francisco Eulogio CONTRERAS NUÑEZ**
: **Ketty Doris ESTRELLA ASTUHUAMAN**
- ASESOR** : **Pedro Saul CUNYAS ENRIQUEZ**
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : **NOVIEMBRE 2020 – AGOSTO 2021**

HUANCAYO – PERU

2022

DEDICATORIA

A nuestros queridos familiares que con su permanente apoyo y constante aliento contribuyeron en la materialización del presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO:

A nuestra alma mater, prestigiosa institución encargada de albergar y formar a los futuros profesionales en bien de la Sociedad,

A nuestra querida facultad de derecho donde permanecemos años en nuestra formación académica; a nuestros docentes que con sabiduría se encargaron de motivar y transmitir conocimientos, sus experiencias profesionales dentro del ámbito jurídico.

A nuestros estimados compañeros de la facultad, con quien estuvimos la oportunidad de reflexionar y debatir los diversos temas del ámbito jurídico que consolidaron nuestra formación académica.

RESUMEN

El título de la tesis es “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA FUNCION FISCAL EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN HUANCAYO 2019” : investigación que se busco comprender la actuación de los fiscales en los procesos penales, a partir de la aplicación de los principios que rigen su labor funcional como son el principio de imparcialidad, objetividad, legalidad y proporcionalidad al momento de requerir, la prisión preventiva, en ese sentido nos planteamos la siguiente problemática“¿Cómo interpreta el principio de imparcialidad el ministerio público al momento de solicitar los requerimientos de prisión preventiva ante el juzgado de investigación preparatoria en la provincia de Huancayo?” que tuvo como objetivo. Describir cómo interpreta el principio de imparcialidad el ministerio público al momento de solicitar los requerimientos de prisión preventiva ante el juzgado de investigación preparatoria en la provincia de Huancayo.

Llegando a la hipótesis general: El ministerio público no aplica el principio de imparcialidad en los requerimientos de prisión preventiva en la provincia de Huancayo.

La investigación es de carácter jurídico social, tipo básico, nivel explicativo, Método explicativo, con un diseño no experimental transversal - explicativo , la población está constituida por una población de abogados especialistas en derecho penal, fiscales, docentes de derecho penal, para la recolección de información se utilizará la encuesta y cuestionario, considerando al cuestionario y llegándose a la conclusión de establecimiento de sanciones a los jueces por las determinaciones que afectan el derecho fundamental de presunción de inocencia y libertad.

PALABRAS CLAVES:

Prisión preventiva, principio de imparcialidad,

peligro de obtaculización.

SUMMARY

The title of the thesis is "APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF IMPARTIALITY IN THE FISCAL FUNCTION IN THE REQUIREMENTS OF PREVENTIVE PRISON IN HUANCAYO 2019": research that sought to understand the performance of prosecutors in criminal proceedings, based on the application of the principles that govern their functional work such as the principle of impartiality, objectivity, legality and proportionality at the time of requesting, preventive detention, in this sense we pose the following problem: "How does the public prosecutor interpret the principle of impartiality at the time of requesting the Preventive detention requirements before the preparatory investigation court in the province of Huancayo? " Which was aimed. Describe how the public prosecutor interprets the principle of impartiality when requesting pretrial detention requirements before the preparatory investigation court in the province of Huancayo.

Arriving at the hypothesis the application of the principle of impartiality by the public prosecutor at the time of requesting the pretrial detention requirements is not objective, before the preparatory investigation court in the Huancayo provinces.

The research is of a social legal nature, basic type, explanatory level, Explanatory method, with a non-experimental cross-sectional design - explanatory, the population is made up of a population of lawyers specializing in criminal law, prosecutors, criminal law teachers, For the collection of information, the survey and questionnaire will be used, considering the questionnaire. and reaching the conclusion of the establishment of sanctions to the judges for the determinations that affect the fundamental right of presumption of innocence and liberty.

KEYWORDS: Preventive detention, principle of impartiality, danger of obstruction,
principle of impartiality.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO:	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
ÍNDICE DE CONTENIDO	1
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	5
1.2. Delimitación del problema	8
1.4. Justificación de la investigación	9
1.5. Objetivos	10
CAPITULO II.....	12
MARCO TEÓRICO	12
2.1. Antecedentes del estudio	12
2.2. Bases Teóricas	17
2.3. Marco conceptual	48
2.4. MARCO FORMAL Y LEGAL	54
CAPITULO III	61
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	61
3.1. Hipótesis y variables de la investigación	62
CAPITULO IV	63
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	63
4.1. Método de investigación.....	63
4.2. Tipo de investigación	64
4.3. Nivel de investigación	64
4.4. Diseño de investigación.....	65
4.5. Población y muestra	66
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
4.7. Técnicas de procesamientos de recolección y análisis de datos	68
CAPITULO V	69

RESULTADOS	89
5.1. Contrastación de la Hipótesis	89
5.2. Análisis y discusión de los resultados.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	95

INTRODUCCIÓN

La elección de la presente investigación tiene un fundamento de naturaleza teórica y doctrinaria en la ciencia del derecho, especialmente en el ámbito del derecho procesal penal en lo referido a la actuación de los operadores del justicia y la aplicación de medidas cautelares de naturaleza personal, en el que se ha producido una importante modificación del Nuevo Código Procesal Penal, al existir una división de roles debidamente establecidos en la normatividad y del mismo modo la aplicación de las instituciones que consagra. El debate en la actualidad se presenta frente a el incremento de la delincuencia común y de la criminalidad organizada, la aplicación del principio de imparcialidad, legalidad y objetividad del cual están investidos los representantes del Ministerio Público en el ejercicio de funciones al realizar la investigación.

En ese sentido, se ha considerado necesario considerar como problema general:

¿Cómo interpretan el principio de imparcialidad y objetividad los representantes del Ministerio Público en las investigaciones y los requerimientos de prisión preventiva en la provincia de Huancayo?"; que tuvo como objetivo general: "Describir cómo interpreta el principio de imparcialidad el ministerio público al momento de solicitar los requerimientos de prisión preventiva ante el juzgado de investigación preparatoria en la provincia de Huancayo"

Llegando a la siguiente hipótesis: La aplicación del Principio de imparcialidad y objetividad por los representantes del Ministerio Público al momento de solicitar los

requerimientos de prisión preventiva no es objetiva, ante el juzgado de investigación preparatoria en la provincia de Huancayo.

La investigación es de carácter jurídico social, tipo básico, nivel explicativo, Método explicativo, con un diseño no experimental transversal – explicativo y la población está constituida por una población de abogados especialistas en derecho penal, fiscales, docentes de derecho penal; para la recolección de información se utilizará la encuesta y cuestionario, considerando al cuestionario. y llegándose a la conclusión de establecimiento de sanciones a los jueces por las determinaciones que afectan el derecho fundamental de presunción de inocencia y libertad.

Consideramos que es importante haber estructurado la presente tesis de la siguiente forma:

En el primer capítulo se desarrolla el problema, la justificación, marco teórico y la hipótesis de la investigación.

El segundo capítulo trata y explica la metodología en el que se describe el nivel, el tipo, los métodos de investigación utilizados.

En el tercer capítulo está referido a los resultados de la investigación, el mismo que fue presentado de la siguiente manera.

En el cuarto capítulo se presentó la discusión de los resultados en donde se especificó los objetivos determinados y la hipótesis contrastada.

Finalmente se dio a conocer las conclusiones a las que se llegó y luego las recomendaciones que planteamos y que de alguna forma servirán para establecer el aporte de nuestra investigación.

LOS AUTORES

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La aplicación del nuevo código procesal penal en nuestro país, ha significado un cambio esperado en la comunidad jurídica y la población en general desde hace mucho tiempo, debido a que el modelo acusatorio establece la aplicación de un modelo procesal más garantista, imparcial, objetivo, oralizado e igualdad de armas de sujetos intervinientes en un proceso penal, a diferencia del anterior código de procedimientos penales que estuvo caracterizado por ser de naturaleza inquisitiva en el que predominaba la ritualidad en los procedimientos, la escrituralidad, la concentración de funciones en el juez de instrucción cumpliendo roles de investigador y juzgador, atribuciones desmedidas a la policía quienes se encargaban de elaborar los atestados e incluso tipificar las conductas ilícitas y la correspondiente sanción llegando el Ministerio Público en un ente decorativo en la investigación e incluso convertirse en mesa de partes del poder judicial, debido a que desarrollaba funciones de fiscalización en la investigación de un evento delictivo que le correspondía a la policía de investigaciones y de naturaleza burocrática, asistencial al momento de trasladar dichas investigaciones al juez instructor que le correspondía por razón de turno.

Es en este contexto, la promulgación, implementación y vigencia del código procesal penal; delimita de manera expresa y taxativa los roles que cumplen los operadores de justicia y las partes en un proceso penal, en ese sentido, el Ministerio Público asume su protagonismo como entidad que representa a la Sociedad, es el órgano encargado de la dirección, labor investigativa y persecutor del delito, en cuanto, es el titular de la acción penal conforme se encuentran establecidos en el art. 159° de la Constitución Política del Estado.

En el caso específico, se asigna al ministerio público como titular de la acción penal funciones y competencias que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Estado, en el Nuevo Código Procesal penal, específicamente en lo prescrito por el Artículo 4° del título preliminar, el artículo 60° en el que se señala las atribuciones, y en el decreto legislativo 052 ley orgánica del Ministerio Público.

El tema desarrollado en la presente investigación, es la aplicación del principio de imparcialidad como función del Ministerio Público en los requerimientos o solicitudes de prisión preventiva, en tanto ser funcionalmente responsables y los titulares del ejercicio de la acción penal que se encargan en dirigir las investigaciones conforme a mandato al expreso de la a ley y los principios procesales penales que enmarcan su actuación.

En ese sentido, todas las actuaciones que se desarrollan en el proceso penal deben de ser objetivas e imparciales, dejando de lado todo aspecto imaginario, subjetividades y aspectos especulativos, por ser los los profesionales y científicos que sobre la base de su conocimiento jurídico, doctrinario, las reglas de maxima experiencia y criterios logicos deben encargarse de desentrañar los hechos delictivos procurando encontrar la responsabilidad de los autores o partícipes en un determinado ilícito penal y luego requerir al órgano jurisdiccional la aplicación de sanciones y penas.

El Ministerio Público, en cumplimiento a estos principios en la investigación desarrollan una doble función que implica, investigar y presentar los hechos con objetividad e imparcialidad, los medios de pruebas de cargo, que incriminan al imputado en la realización de un ilícito penal consagrado en la normatividad pertinente y asimismo, desarrollando dicha función en la eventualidad que se a contrariamente a lo antes señalado, en el sentido de no existir los elementos de convicción o datos objetivos suficientes y necesarios desestimar los hechos dejando de lado la incriminación y archivando los mismos, no participar dentro de los parametros de una cultura de la sospecha y prejuicios que se da en muchos casos como consecuencia de la presión que reciben de la opinion pública, los medios de comunicación e incluso los órganos de control interno.

En ambos casos implica la participación del ministerio Público se circunscribe a que como órgano constitucional del Estado, tenga dajo su cargo y dirección la realización de investigaciones que busquen esclarecer los hechos y lograr una adecuada aplicación de la normatividad vigente y por tanto la realización, materialización de la justicia; Sin embargo la actuación de los representantes del ministerio público en el ámbito de la persecución del delito y las investigaciones son en muchos casos de naturaleza inquisitiva, dejando de lado su deber de imparcialidad , objetividad en las investigaciones que desarrollan y más aun cuando requieren prisiones preventivas en cuyo caso, se deja de lado dichos principios que deben enmarcar su función, almacenando criterios subjetivos, especulativos e imaginarios en el proceso cautelar.razones por las cuales desarrollamos el presente trabajo, circunscribiendo nuestra atención a estas actuaciones fiscales y opinión de los abogados quienes manifiestan su preocupación y malestar.

El nivel de análisis y reflexión que tienen los fiscales al solicitar el requerimiento de prisión preventiva, debe desarrollarse adecuando su actuación a la pertinencia de la medida en vista de que esta es una medida excepcional , como se señala debe ser la excepción de la excepción, es decir que cuando ya no exista otras medidas menos gravosas, debiendo analizar los presupuestos de prisión preventiva, en la práctica sucede un fenómeno de que por todo delito existe requerimiento de solicitudes de prisión preventiva, a fin de evitar posibles investigaciones en los órganos de control interno y la presión mediática que comprometen más la falta de la aplicación de los principios de imparcialidad y objetividad que se demanda del Ministerio Público.

Estas actuaciones afectan no solo un debido proceso sino fundamentalmente los derechos fundamentales, atentando contra la presunción de Inocencia y la seguridad jurídica en el ámbito de la provincia.

En consecuencia, la investigación desarrollada nos llega a concluir que los representantes del Ministerio Público al momento de realizar sus investigaciones no aplican de manera adecuada, los principios de imparcialidad y objetividad que debe caracterizar su accionar. Mas aún dentro del ámbito de las medidas cautelares de naturaleza personal en el ámbito de la provincia de Huancayo.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló en el ámbito jurídico de la provincia de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

La presente investigación fue desarrollada con los requerimientos de prisión preventiva en los años del 2018-2019.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los aspectos conceptuales estarán vinculados a términos que implique la institución del ministerio público, la prisión preventiva, los principios que rigen actuaciones del ministerio público como el principio de imparcialidad, principio de objetividad, principio de legalidad entre otros.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo interpretan el principio de imparcialidad y objetividad los representantes del Ministerio Público en las investigaciones y requerimientos de prisión preventiva en la provincia de Huancayo?

1.3.2. Problema(s) específico(s)

1. ¿De qué manera el ministerio público ejerce el principio del deber de objetividad en las investigaciones, requerimientos de prisión preventiva?
2. ¿Cómo el Ministerio Público califica los elementos de convicción al momento de solicitar el requerimiento de prisión preventiva?

1.4. Propósito de la investigación

El propósito de la investigación es describir la actuación del Ministerio Público en el ámbito de sus competencias al aplicar los principios de imparcialidad y objetividad.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Social

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida en que esta institución incorporada en nuestro Nuevo Código Procesal Penal genera en la Sociedad y actores del proceso penal la vigencia y respeto a la ley, en razón, de que

siendo un organismo constitucional de carácter autónomo, es el encargado de defender a la Sociedad, director de la investigación, titular de la acción penal es la encargada de encausar investigaciones y procesos cuando se vulnera la legalidad dentro del país, preservando de esta forma el Estado de derecho. En consecuencia es relevante socialmente estudiar al Ministerio público sus competencias y facultades, los principios que animan su accionar funcional en la medida que compromete el desarrollo social e institucional y dentro de ese contexto las instituciones del derecho procesal penal que garantizan un adecuado proceso y procedimiento penal al cual estamos todos los ciudadanos inmersos.

1.5.2. Teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente porque, se aborda temas vinculados al conocimiento normativo y jurídico del ámbito procesal penal y del mismo modo compromete a los operadores de justicia que persiguen y combaten la criminalidad, es decir; tiene su fundamento teórico en la medida que permitiera abordar instituciones jurídicas del ámbito procesal penal que es materia de estudio, discusión y debate en el mundo académico del derecho y a partir del mismo encontrar niveles de aporte para un mejor desarrollo teórico y científico de nuestra disciplina..

En la medida que se analizó los roles que tiene el ministerio público en la correcta aplicación de su función fiscal, enmarcados en los principios de imparcialidad y objetividad les corresponde no sólo valorar las pruebas de cargo, sino también las de descargo y de esta forma asumir una posición para formular acusación o pedir su sobreseimiento o archivamiento.

1.5.3. Metodológica

Metodológicamente se utilizó los instrumentos de investigación científica para corroborar nuestras hipótesis formuladas en la investigación. Para ello se utilizó las técnicas de la recolección de datos, observación y análisis documental.

1.6. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Describir cómo interpreta el principio de imparcialidad el ministerio público al momento de solicitar los requerimientos de prisión preventiva ante el juzgado de investigación preparatoria en la provincia de Huancayo.

1.5.2. Objetivo específico

1. Determinar de qué manera el ministerio público ejerce el deber de objetividad en las investigaciones preliminares para pedir el requerimiento de prisión preventiva.
2. Determinar de qué forma el ministerio público califica los elementos de convicción al momento de pedir el requerimiento de prisión preventiva.

1.7. Importancia de la investigación

Es muy importante en tanto aborda una problemática del mundo procesal penal.

1.8. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones en el presente trabajo son de naturaleza bibliográfica, debido a no haber conseguido una información más detallada sobre el principio de imparcialidad y objetividad. Del mismo modo la ausencia de comunicación con los operadores de justicia en el caso particular con los integrantes del Ministerio Público debido a la pandemia, que imposibilitó tener una comunicación directa.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1. Antecedentes nacionales

Cabana Barreda R. (2015), “Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, Para optar el grado académico de Magister en Derecho, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Juliaca – Perú. En su tesis de investigación llego a las siguientes conclusiones:

1. La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.
2. El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria.
3. En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida en prisión preventiva. Según los datos del propio INPE, de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen

porque se cambia su situación a comparecencia. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gastaron recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia.

4. En el análisis de casos en una localidad se tiene que existen en el Establecimiento Penal de Juliaca, un total de 924 personas privadas de la libertad. De ese total en condición de procesados o prisión preventiva son 393, en cambio, los sentenciados son 531, haciendo un total de 924 personas. Con respecto al número de procesados y condenados, el caso del Establecimiento penal materia de análisis es una excepción si se tiene que en los otros establecimientos penales a nivel nacional, el número de procesados es mayor que al número de condenados.
5. La población penitenciaria se ha duplicado y ya sobrepasan los 71 mil internos. Tenemos una sobrepoblación de 124% de reos. Ello significa que casi 40 mil internos no tienen cupo en las cárceles peruanas. Con estas cifras, el Perú es uno de los países con mayor hacinamiento de la región. En promedio, por cada lugar que existe en una cárcel para un preso entran 2.5 reos, pero, en penales como Jaén (Cajamarca), en el lugar de uno entran cinco. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), solo de 2013 a 2014 la población penitenciaria creció 6%. Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para albergar a los presos, pues se debería construir dos penales por año con una capacidad de 3,500 internos, similares al penal de Lurigancho o San Jorge. (p. 101)

Montero Espejo J. (2018), “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”, Para Optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal

penal, Universidad Cesar Vallejo, Perú. En su investigación llego a las siguientes conclusiones:

1. Se evidencia que a pesar que el código procesal penal a entrado en vigencia hace más de diez años, sin embargo muchos magistrados aún se resisten a investigar a las personas en libertad, por el populismo sin darse cuenta que el sistema jurídico penal en Latinoamérica ha sufrido un adelanto respecto a las garantías constitucionales, donde lamentablemente el Perú se había anquilosado con una norma que data del año 1924 la misma que se había modificado por mandato expreso del decreto legislativo 124 en cuanto a su procedimiento, pero al aplicarse el decreto legislativo 957 muchos magistrados se resisten a adecuarse a ella y quieren continuar encarcelando a las personas sin darse cuenta que el sistema carcelario en el Perú ha colapsado.
2. Tanto los operadores de justicia, así como la población va entendiendo que toda resolución que prive de la libertad ambulatoria a una persona debe ser debidamente motivada para evitar su nulidad, ya el Tribunal constitucional se ha pronunciado al respecto sobre la prisión preventiva argumentando que la prisión preventiva es constitucional, pero para ampararse un requerimiento de be de expedirse debidamente motivadas y en justa proporcionalidad.
3. La presunción de inocencia consagrada en una norma de alto rango como es la constitución política muchas veces ha sido trastocada por algunos magistrados ya que in tener la convicción y certeza han llegado al extremo en la prima facie de su investigación a responsabilizar al investigado como culpable y así solicitar su prisión cuando aún falta mucho por investigar y en esta parte los miembros de nuestra policía nacional no están exentos pues con el manejo del anterior procedimiento ellos eran los encargados de elaborar los

atestados policiales y en el cual concluían que el ciudadano fulano de tal es responsable; ni siquiera se cuidaban de escribir el rotulo de “presunto”.

4. En el delito de extorsión a empezado a cobrar vigencia a raíz que el Perú se ha visto potencialmente beneficiado por el boom económico, donde el sector inmobiliario ha crecido verticalmente y lamentablemente y a pesar de ser un delito pluriofensivo la ciudadanía no coopera con la policía para denunciar motivando que los autores de este delito caminen libremente y continúen amenazando a la población la policía poco o nada puede hacer pesar a contar con limitados herramientas para combatir el extorsión telefónica. (p.108).

Ali Nifla A. y Ascuña Sanchez L. (2019), “Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018”, Para Obtener el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, en su investigación llego a las siguientes conclusiones:

1. La valoración que se realiza del requerimiento de prisión preventiva tiene su mayor incidencia en los arraigos procesales, siendo el peligro de fuga, uno de los más importantes y usados para dictar dicha medida, pero esta valoración es incompleta, subjetiva y coyuntural, porque no existen parámetros reales, los cuales nos brinden una certeza real, si bien hay pronunciamientos hay casuística, pero esta es uniforme, en el Perú, existe un excesivo pedido de prisión preventiva, los cuales en la mayoría de casos están basados en este presupuesto, aplicándose de la norma de manera taxativamente. En el Perú, se pondera la postura positiva y esta a su vez van de la mano con las políticas populistas influenciadas por la prensa, y la ciudadanía las cuales ejercen presión en las decisiones de los operadores de justicia.
2. El peligro fuga, determina en la mayoría de los casos, el pedido de prisión

preventiva, no obstante, en un país como el Perú, donde solo un 50% de las personas tienen domicilio fijo y menos del 45% tienen trabajo estable, no se podría valorar realmente estos supuestos. Pues si fuese así, tendríamos a más de la mayoría de peruanos, que se encuentran en un proceso penal, no pasarían este filtro y tendríamos nuestras cárceles repletas de procesados y en prisión preventiva, es importante, que nuestros legisladores analicen este aspecto otorgando otro tipo de soluciones y no abusar de la prisión preventiva.

3. Si bien el derecho de defensa, derecho a la libertad de tránsito, y principalmente derecho a la libertad, son protegidos constitucionalmente, en el Perú, actualmente se valora más, la concertación del poder punitivo del estado, por ende, lo que a la mayoría de los administradores de justicia le importa es que se realicen los procesos con el fin de aplicar justicia, es por eso que entendemos que el peligro de fuga, actualmente es el máximo supuesto, el cual facultad al legislador, no importando si vulneran derechos fundamentales del imputado.
4. Existen varios pronunciamientos internacionales en especial los emitidos por Corte Interamericana de Derechos Humanos, una en el 2013 y otra en el 2017, los cuales manifiestan el abuso y uso excesivo de esta medida, a su vez nos plantean medidas y alternativas para que los estados de América Latina tomen como políticas generales, para la disminución de la aplicación de la prisión preventiva, cabe recalcar que en la presente investigación hemos tomado como ejemplos estas medidas para crear parámetros a la solución de esta problemática. (p. 79).

Fredy Chalco R. (2014), “La admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes, establecida en la constitución”, Para Optar el Grado Académico de Magister Scientiae en derecho penal – Puno - Perú, Universidad Nacional del Altiplano, Llego a las siguientes conclusiones:

1. Del análisis de los 113 expedientes en ejecución con el Código Procesal Penal del periodo 2009-2012, en veintiséis procesos que equivalen al 24%, se realizó toda la etapa del juicio oral, es decir hubo debate entre las partes sobre la actuación de sus pruebas; en quince procesos se practicó la prueba de oficio, que equivalen al 13.3%, de los cuales en trece procesos la prueba de oficio sirvió para condenar y en dos procesos sirvió para absolver al imputado, de lo que concluimos que es un porcentaje elevado, y nos permite demostrar que la prueba de oficio de cargo la aporte el Juez de juzgamiento, hecho que vulnera los principios del sistema acusatorio garantista que inspira el Nuevo Código Procesal Penal y la interpretación sistemática con la Constitución Política del Estado.
2. Los juzgadores al admitir pruebas de oficio, vulneran el sistema procesal penal acusatorio garantista adversativo, cuando este sistema prohíbe su admisión. Él sentenciador sólo practica las pruebas presentadas por las partes, la admisión de pruebas de oficio vulnera derechos fundamentales como: a) de imparcialidad, b) división de funciones y e) igualdad de las partes; aspectos 156 estos que son entendidos como aristas del debido proceso; en tanto que la Constitución Política y el nuevo sistema procesal penal establecen lo contrario; Ello significa que para que exista una verdadera imparcialidad debe tener plena vigencia y acatamiento "el brocardo iuxta allegata et probata, es

decir, que el juez no investiga hechos ni practica pruebas que no han sido ofrecidas por las partes" (Benavente, 2011, pág. 168). Toda vez que si el juez de juzgamiento al aportar prueba, se encuentre en una postura parcializada y distanciada del marco jurídico que va a resolver, con lo que se vulnera la división de funciones, ya que las pruebas de cargo las debe aportar quien acusa (Fiscal), por su parte Benavente manifiesta "Es el fiscal quien tiene la responsabilidad de la investigación desde su inicio y la carga de la prueba en el proceso penal, es decir, es la persona encargada de acopiar los elementos de prueba necesarios para destruir la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste al imputado; mientras que el juez debe encargarse de fallar, dentro del marco del debido proceso" (2011, pág. 170). El juez de juzgamiento al ofrecer pruebas de oficio lesiona derechos de las partes quienes intervienen en desigualdad de condiciones; generando la pérdida de la imparcialidad del órgano decisor. La existencia de la prueba de oficio definitivamente desnaturaliza el principio de división de roles que debe imperar en el proceso penal acusatorio, La igualdad de armas entre el acusador y la defensa constituye fundamento sustancial de su estructura y efectividad, al respecto Pava (201 O): manifiesta "bajo el concepto de ser "adversarial" o de "partes" logrará que tanto la acusación como la defensa se presenten en igualdad de condiciones ante un juez árbitro que final y rápidamente dirimirá el conflicto, inclinándose por aquella parte que mejor hubiese argumentado y construido su caso". Los casi cuatro siglos de vigencia 157 del sistema inquisitivo aún se encuentra en el subconsciente de los jueces, y esto también contribuye a que los magistrados sigan actuando pruebas de oficio (p. 150).

Al respecto se puede manifestar que uno de los ejes fundamentales que rige la función del órgano jurisdiccional viene a ser el principio de imparcialidad, lo cual se trastoca al intervenir presentando las pruebas de oficio que desnaturalizan su rol que es respetar el derecho que las partes tienen en un proceso acusatorio, que significa la igualdad de armas y `por consiguiente

Melendez J. (2018), “Protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el distrito judicial de Loreto, 2014.” Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho – Iquitos-Perú, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, llego a las siguientes conclusiones:

1. La Aplicación del principio de Igualdad de Partes, constituyen el producto de la doctrina y jurisprudencia mundial, es considerada como aplicación fundamental en los procesos acusatorios, así como insustituible en el desarrollo de todo proceso judicial, permitiendo libertad, con sujeción a la ley; sin embargo, hasta la fecha no se muestra un nivel de igualdad al 100 por ciento, en el caso de víctimas y testigos.
2. La ley y la protección de víctimas expresadas en las normas nacionales e internacionales, deben reunir los requisitos imprescindibles, como el de ser susceptible de ser aplicado en cualquier escenario y contar con la confianza “total” de los propios operadores de justicia.
3. El Principio de Igualdad de Partes, no constituye un instrumento que brinde protección constitucional, sino un instrumento para llegar a la verdad, de donde se desprende la parte resarcitoria. (p. 94).

2.2. Antecedentes internacionales

Aguirre López B. (2018) “La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, ambas figuras previstas en el código Nacional de Procedimientos Penales”, Tesis Para obtener el título de Licenciada en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México. En su trabajo de investigación llego a las siguientes conclusiones:

1. Las medidas cautelares son preventivas que tienen como objetivo que la persona imputada (quien se encuentra de algún proceso penal o bien una investigación) no evada a la justicia, asista a sus audiencias o juicios orales, no obstaculice los procedimientos y no ponga en riesgo a la víctima o víctimas, así como a las pruebas. El juez puede aplicar mas de una medida cautelar.
2. La prisión preventiva cuando es oficiosa, quien la solicita es el Ministerio Publico, la autoridad judicial la determina sin necesidad de que la solicite la victima u ofendido o su asesor jurídico.
3. La prisión preventiva cuando no es oficiosa, se aplica como medida cautelar siempre y cuando el delito por el cual se inicio carpeta de investigación, se castigue con pena de prisión.
4. La prisión preventiva oficiosa, solo se aplica en los delitos que establece el párrafo segundo, del articulo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son: Homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, asi como delitos graves que determine la Ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así también como se detallan en el articulo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
5. Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las fases del procedimiento, en tanto no se le dicte sentencia condenatoria, por ende, la

prisión preventiva oficiosa, viola el principio de presunción de inocencia propuesto en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6. Las leyes mexicanas prevén un catálogo de delitos en los cuales se aplica prisión preventiva de oficio y además dispone algunas consideraciones para que los jueces decidan si personas vinculadas a proceso por otros delitos merecen estar en prisión preventiva.
7. La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, toda vez que se debe de eliminar, y fijar otra medida cautelar como el uso del brazalete, en México.

Garzon E. Y. (2008): “La Prisión Preventiva: Medida o Cautelar o Pena”, Tesis para Optar el Grado Académico de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, en las siguientes conclusiones considera que:

- 1.- Los principios especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad, e inmediación, que son eminentemente constitucionales y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados en todos los aspectos de la prisión preventiva.
- 2.- El principio de inocencia, como el derecho a un juicio previo, son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantiza el estado de libertad del imputado durante el proceso penal.
- 3.- La prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar personal, asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social.

- 4.- La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial (p. 185).

García S. (2003) “Análisis Sobre la Naturaleza jurídica y Constitucionalidad del Arraigo Penal en México” para obtener el grado Académico de Maestría en Ciencias Penales – México, Universidad de México, en sus conclusiones considera:

- 1.- Creemos que el debate sobre la inclusión de medidas cautelares en las legislaciones penales ya está superado y que prácticamente todas señalan casos en que las garantías individuales de los gobernados, pueden ser afectados en aras de mantener la paz social, pero siempre bajo lo señalado por la ley suprema del país.
- 2.- La naturaleza jurídica del arraigo representa: a). una medida cautelar, y b).la incorporación del juez de garantías dentro de la investigación criminal.
- 3.- Por la especialización y la fuerza ha demostrado la delincuencia, que el arraigo se hace una herramienta necesaria para auxiliar las labores del Ministerio Público y que ello redundará en el beneficio general de la sociedad. (p. 80).

Curiel G. (2004) “La privación judicial preventiva de la Libertad en el Código Orgánico Procesal penal” Universidad Simón Bolívar –Venezuela. tesis para obtener el Grado académico de Maestría Penal – Venezuela, entre algunas conclusiones indica:

- 1.- La libertad personal es reconocida expresamente por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como uno de los valores más importantes del ser humano, postulado filosófico fundamental del Estado

social y Democrático de derecho y Justicia, proclamado por la carta magna en su art. 2, por tal razón, corresponde al Estado Garantizar y asegurar la plena vigencia de este principio del cual deriva un reconocimiento explícito del ser humano. A tales fines, su restricción o limitación, solo debe ser excepcional y con la posibilidad cierta de aplicar las eventuales penas que el derecho penal material establezca. Por tanto, debe rechazarse, por inconstitucional, la aplicación de la prisión preventiva, ya que ello violaría el principio fundamental de la presunción de inocencia. (p. 82).

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. LA IMPARCIALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Al referirnos al tema de investigación planteado sobre el principio de imparcialidad y objetividad que orienta la funciones y competencias que tienen los fiscales dentro de la Sociedad. Quienes por mandato constitucional previsto en el Art. 159° de manera imperativa indica corresponde al “Ministerio Público promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial de defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; Velar por la independencia de los organos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; Representar en los procesos judiciales a la Sociedad. Conducir el inicio de la investigación del delito, con tal proposito, la Policia Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ambito de su función; Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; Ejercer iniciativa en la formación de leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República , de los vacios o defectos de la legislación”

En ese sentido, en su labor persecutoria y de enfrentamiento a la criminalidad se desarrolla como titulares de la acción penal y defensor de la legalidad lo realizan para garantizar el Estado de Derecho, el mantenimiento del orden público y respeto a las buenas costumbres y Convivencia en la Sociedad. En ese contexto su acción deben hacerlo respetando de manera escrupulosa los derechos humanos de las personas y basados en principios jurididicos como la imparcialidad, objetividad, la legalidad, proporcionalidad entre otros de vital importancia.

Al respecto debemos indicar que la imparcialidad indica que su actuación debe obedecer a situaciones y circunstancias de objetividad y legalidad, en el que su actuación se circunscribe fundamentalmente a ser imparcial en el proceso penal en sus diversas fases, es decir; actuando con independencia, ser el encargado de aportar los medios de prueba , indicios , evidencias, hechos que corroboran con la imputación que realizan y si fuera necesario excluir de la investigación y los cargos a las personas investigadas e imputadas a fin de que sean sean liberados de los cargos imputados. Luego de una investigación prolija y la suficiente evidencia y medios de prueba que los llevan a esta conclusión.

En la investigación desarrollada se llega a la conclusión de que existe un conjunto de omisiones respecto que se debe tener a los principios de imparcialidad, objetividad al desarrollar las investigaciones y requerimientos de la prisión preventiva. En ese sentido, como parte del trabajo desaarrollado en el marco teorico consideramos pertinente abordar los conceptos básicos.

2.2.1.1. El Ministerio Publico

El Ministerio Público viene a ser el organismo constitucional que habiendo surgido historicamente en su origen y gestación como un ente como apendice del poder ejecutivo en la medida que su función debia estar bajo los intereses de la corona

dentro de un Sistema inquisitivo que persiguiera a quienes se oponían al régimen monárquico, inclusive en algunos casos a los dictados de un poder republicano solo cumplían funciones de defensa de los intereses de quienes detentaban el poder y luego pasaron a depender funcionalmente del poder judicial siendo un apéndice en el que las funciones que desarrollaron fue de dependencia funcional del poder judicial.

El Ministerio público recién encuentra su autonomía funcional en la medida en que se le asigna funciones específicas de defensa de la legalidad, titular de la acción penal, Defensor de la Sociedad con total autonomía e independencia.

En nuestro país su carácter autónomo es lo establecido en nuestra Constitución Política de 1979, donde le asignan la función de vigilancia, fiscalización y supervisión de una investigación criminal, teniendo una misión solo de fiscalización de los actos que desarrolla la policía de investigaciones por cuanto eran los encargados de elaborar los atestados inclusive estableciendo la tipicidad de las conductas realizadas, buscando garantizar la vigencia los derechos humanos. El ministerio público es en la Carta Magna de 1993 encuentra un sentido importantísimo al considerarlo como el Director de las investigaciones criminales teniendo a la policía nacional, medicina legal, las dependencias de peritaje y otros vinculados al Sistema penal como organismos de apoyo y de asistencia.

Por mandato Constitucional al Ministerio Público se le asigna funciones y competencias de defensa de la Sociedad, constituyéndose en la institución autónoma e independiente constitucionalmente, a decir de GARCIA RADA “ El Ministerio Público o Ministerio Fiscal es la magistratura particular encargada de velar por el interés del Estado y por el de la sociedad ante los tribunales,

promoviendo la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses el Ministerio Público la sociedad” pg 43(Angulo Arana).

2.2.1.1.Misión Del Ministerio Público

Al respecto dentro de los alcances de su plan estratégico ha establecido como su misión, vision los siguiente:

El ministerio público, es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, fortaleciendo el estado democrático social y de derecho (estado constitucional de derecho).

2.2.1.2. Visión Del Ministerio Público

Ser un ministerio organizado, moderno y eficiente, que brinde un servicio de alta calidad a la sociedad y contribuya a mejorar la administración de justicia; integrando por fiscales, médicos, funcionarios y profesionales con una cultura humanista de solidos valores morales y éticos, elevada mística y compromiso para enfrentar nuevos retos, que inspiren la confianza de la sociedad, el respeto del estado y el orgullo institucional.

2.2.1.3. Características Del Ministerio Público

Las características fundamentales que podemos considerar sobre el Ministerio Público como institución constitucionalmente autónoma son los siguientes:

➤ **Es autónomo**

El ministerio público es un organismo constitucionalmente autónomo; puesto que, no está sujeto o subordinado a ningún poder ni ha alguna institución del Estado.

Esta autonomía o independencia es funcional, administrativa, económica y también disciplinaria. Esta soberanía autónoma es una sólida garantía contra la injusticia y le permite el desenvolvimiento dentro de la libertad, sin tener que recibir consignas, órdenes de ninguna especie y mucho menos presiones de cualquier tipo que pudieran incidir contra la buena marcha de la justicia.

➤ **Es indivisible**

Para detener su unidad, no importa que sean varias las personas que representen al Ministerio Público su actividad es impersonal, puede ser sustituida a la persona, pero siempre queda la figura de representante de la institución, sin que, para el cambio de representante, el proceso sufra algún menoscabo. Pues, como refiere CASTRO, el ministerio público es único e indivisible, en el sentido que, ante cualquier autoridad, el Ministerio Público representa a uno solo y representa a la sociedad, es decir, a la pluralidad de miembros corresponde la indivisibilidad de los institutos en cuanto presupone la unidad de la diversidad.

GALVEZ VILLEGAS Señala “los representantes del ministerio público constituyen un cuerpo orgánico y aunque varíe la persona quien emita el dictamen u opinión , el remplazante debe respetar la opinión emitida, procurando mantener un criterio uniforme en los dictámenes, salvo la actuación de nuevas pruebas o que la opinión emitida carezca de motivación sustentatoria” MIXAN MASS indica al respecto “se trata de distintos niveles jerárquicos, el cambio o sustitución de funcionarios fiscales; puesto que, el superior puede cambiar la opinión pues , éste tiene la función para emitir sus disposiciones, requerimiento o sus providencias con libertad y rigor técnico jurídico especial y concluir discrepando o coincidiendo con la opinión técnica jurídica especializada del fiscal provincial; es decir, del inferior.

➤ **Inamovible**

El representante del Ministerio Público no puede ser destituido arbitrariamente por disposición de algún poder del Estado incompetente para ejecutar tal acción, además, el fiscal, sin su consentimiento no puede ser traslado del lugar en el que trabaja y por el cual ha sido nombrado en su debida oportunidad. La ley orgánica del Ministerio Público así lo establece taxativamente en su artículo 59°.

➤ **Esta jerárquicamente organizado**

Los fiscales en sus diversas jerarquías, sin perjuicio de su independencia jurídica y funcional, tienen la obligación de cumplir sus funciones, las instrucciones que puedan impartir a sus superiores como es el Fiscal superior en el ejercicio regular de sus atribuciones. Quien tiene autoridad suprema es el fiscal de la nación, cuya potestad jurídica y funcional se extiende a todos los demás funcionarios de menor jerarquía que los integran, cualquiera que sea de su categoría, rango o su actividad funcional especializada.

2.2.2. FUNCIONES QUE DESARROLLA EL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO PENAL

2.2.2.1. Función Persecutoria

Esta función delimitante, es la base de la función más general, clásica y relevante del Ministerio Público, porque en base a esa función delimitadora transcendental, el fiscal va a buscar acreditar la existencia de un ilícito penal, para lo cual, ejercerá sus atribuciones concretas a fin de imputar a los agentes que ejecutaron el ilícito delictivo sea como autores tanto en su dimensión de autor mediato, autor directo o coautor; sin embargo, también imputará como partícipe si es que hubiera lugar, sea como complice primario, secundario o instigador. Al acreditarse la comisión del hecho delictivo, se requerirá al Juez de Investigación preparatoria la sanción

correspondiente y será el Juez penal quien impondrá esa pena sea en sus diversas vertientes. El Ministerio Público efectúa esta función a razón del deber de persecución pública.

2.2.2.2. Función Preventiva:

Las concepciones humanitarias inmersas en la filosofía del derecho actual, han devenido a sustentar el respeto a la dignidad humana, pretende tener en cuenta dichos valores constitucionalmente tutelados por el ordenamiento jurídico vigente, ir un paso más adelante de la actividad punitiva - Juez o persecutoria del fiscal, para ubicarse en el mejoramiento personal y social. Esto repercutirá y abarcará diversas acciones genéricas y concretas, tanto en el ámbito preventivo como promotoras de la moral pública. (Angulo Arana P., p. 222).

2.2.2.3. Función Averiguadora

Esta es una función pre procesal de naturaleza persecutoria cuyo ejercicio y cumplimiento permite al fiscal, por sí mismo o a través de la policía, recabar con agilidad, como dice Cornish T. “los elementos de convicción que pueden permitir una decisión informada y fundamentada acerca del ejercicio o no de la acción penal...”. (p. 179).

Es denominado “principio de iniciación de la participación”, supone el cumplimiento de requisitos de procedibilidad de la investigación (Garduño, P. 26); entre el *fumus commisi delicti* o la existencia de indicios de la comisión de un delito (Hoyos Sancho, M. p. 82.), el *fumus delicti tributi* o indicios para la atribución a alguien del delito. (IDEM)

2.2.2.4. Función Política Criminal

Diversos autores proponen que el ministerio público debe formular la policía criminal del estado. Tal es la opinión de Juan Bustos y de Maximiliano Rusconi.

Para Rusconi bajo la experiencia del ministerio público argentino, el control de la legalidad de la administración de la justicia carece de sentido sin esta institución actúa vinculada jerárquicamente y reciben instrucciones del ministerio de justicia, dicha institución formula las prioridades políticas criminales, que otra instancia independiente (la jurisdiccionalidad) deberá efectivizar. (IDEM)

Juan Bustos comento sobre procedimiento penal chileno, propone que no se mediatice la función del ministerio público al someter sus formulaciones a censura o control de otras instancias.

2.2.2.5. Función Persecutoria

Constituye una de las funciones más importantes y relevantes dentro de sus atribuciones como ente persecutor de los delitos públicos; ya que, esta a cargo de diversas etapas y sus etapas dentro del proceso penal, que tiene como fin ultimo acreditar la existencia de la comisión sea mediante acción u omisión de un hecho delictivo, las personas de sus autores y obtener la sanción correspondiente. El ministerio público efectuara su función persecutoria, el cumplimiento del que Cesar Martin Castro denomina, principio oficial, en tanto la persecución es deber de un órgano público. (p. 221)

Mario Rodríguez denomina a la función persecutoria función esencial para el proceso penal. (p. 47). Dentro de la función persecutorial que desarrolla realiza las siguientes acciones:

2.2.2.6. Pesquisas

Tienen por objeto establecer quien tenía motivos para cometer el hecho delictivo, quienes podrían haber sido testigos presenciales o indirectos de los hechos quien realizo actividades para ocultar o desaparecer las huellas del mismo. Esto se logra mediante entrevistas, antecedentes de posibles sospechosos.

2.2.2.7. Diligencias

Moras Mom denomina a esta “avanzada investigación y tiene por objetivo, identificar y recoger elementos materiales que podrán convertirse en prueba, es decir, elementos que hayan servido para la preparación y realización del hecho en donde se encuentren rastros, huellas o evidencias. Permiten la individualización e identificación de quien será luego imputado del delito. Tal es el caso del examen de la escena del delito.

2.2.2.8. Pericias

Tienen por objeto el análisis científico o técnico de los elementos materiales de prueba o evidencias encontradas a fin de establecer el hecho delictivo mismo “la muerte, lesiones, falsedad, violación, Etc. “Las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Sirven para esto los exámenes médicos forenses, análisis y cotejos documentales, etc.

2.2.2.9. La Motivación De Los Pronunciamientos Fiscales

La motivación de la resolución judicial se hizo deber de los jueces en la ley 16-24, poniéndose fin a la arbitrariedad que caracterizo el ejercicio jurisdiccional.

Alcibes N. (1999) “El fiscal, como el juez, está obligado no solo sus formulaciones de denuncias, dictámenes, acusaciones e informes, sino que debe fundamentar sus resoluciones de archivo y en las que aplica el principio de oportunidad”. (p. 74).

2.2.2.10. Las Razones De Motivar

Constituye una vacuna imprescindible que proviene la arbitrariedad en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley otorga a los fiscales, para el cumplimiento de los fines de su institución. Utilizar arbitrariamente su poder significaría, abusos e irrespeto al derecho de los ciudadanos.

2.2.2.11. Función Resolutoria

Poseyeron solamente una función dictaminadora, ilustradora u opinativa, incumplimiento de su función persecutoria, simplemente, se esperaba que los fiscales actuaran mecánica y pasivamente. Asumir algún nivel de análisis crítico, cristalizaba en un grave defecto.

Grevi, V, Archiviazione “La distinción, histórica e importante entre el poder judicial y el ministerio público, que radico, precisamente, en que los jueces resuelven, (deciden) y los fiscales dictaminan (opinan)”. (. P. 1275 – 1276).

2.2.2.12. LA FUNCION DE DIRECCION DE LA INVESTIGACION

A partir del interés que el estado europeo continental puso en la persecución del delito, el proceso penal se hizo público y obligatorio superando la época de la persecución privada del mismo, la investigación provee de seguridad a la actuación persecutoria y ofrece garantía para que las posteriores actuaciones no afecten a una persona de un modo indebido. Como Fabricio Guariglia que la investigación del ministerio público solo es posible en el marco del modelo acusatorio. Julio Maier sostiene que el procedimiento preparatorio constituye una de las especies de la que denominan “instrucción penal jurídica” en función como en fines con ella. (Maier Julio B. (1975) p. 25).

2.2.2.13. Finalidad De La Investigación Fiscal

Como finalidad, en palabras de Gómez Colomer, el “averiguar todas las circunstancias que la rodean a la comisión de un hecho punible y que sean de importancia para poder establecer, en su momento en un juicio de valor, acerca de que si se puede acusar a determinada persona del mismo o no”.

Para Montero Aroca, el objetivo es preparar el juicio o evitar juicios innecesarios. Esta actividad suministra de fuentes de prueba.

2.2.3. BENEFICIOS DE LA INVESTIGACION FISCAL

2.2.3.1. Conseguir la Imparcialidad del Juez

Evitar que instruya y falle, el mismo juez. Para Baumann, tal división de roles no impide tan solo la imparcialidad del juez, sino que da mayor libertad a la posición jurídica del acusado. (p. 49)

Fabrizio O. Guariglia constituye un éxito separar la función requirente de la persona del juez no es suficiente para Gómez Colomer, quien sostiene que no hay imparcialidad, indica que en el proceso tradicional el juez que investiga, no es quien luego juzga, y la imparcialidad formal queda garantizada.

2.2.3.2. Acelerar Los Procesos Penales

Se eliminaría la reiteración de actuaciones, las practicas por policías repetidas ritualmente por fiscales y finalmente también por el juez.

2.2.3.3. Garantía De Actuación Independiente E Imparcial

El ministerio público es una entidad independiente distinta del poder judicial y distinto del mismo poder ejecutivo. Existirá mayor garantía para el ciudadano donde se cumple la efectiva independencia del ministerio público.

2.2.3.4. Revalorización Del Juicio Oral

Miranda estrampez “el atribuir la dirección de la investigación al ministerio público, colocaría actuaciones en el lugar que les corresponde y revalorizaría el papel del juicio oral, en el mismo sentido opina Serra Domínguez quien el juicio oral dejaría de ser una “ratificación de las diligencias sumariales”.

2.2.3.5. Control De La Labor Policial

Para Gómez Colomer, actúa en la investigación del delito resulta definida como: “una clase de personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales que tienen por objeto averiguar los delitos públicos que se cometan en su territorio.

Para Nidia Hernández resulta que el ministerio público es el encargado de dirigir las investigaciones. (Gómez Colomer J. (1999) p. 98).

2.2.3.6. Función Imputadora

Constituye una tarea específica y concreta que debe realizar el fiscal en cumplimiento de su función persecutoria. La imputación deviene en constituir una subsunción como procedente. La imputación se convierte en un deber acumulado probatorio de la presunta responsabilidad. (Angulo Arana P. (1993) p. 344).

2.2.3.7. Función Cautelar

según Piero Calamandrei se expreso acerca de las medidas cautelares, ósea impedir que la soberanía del estado en su más alta expresión que es la justicia, se reduzca a hacer una tardía e inútil expresión verbal.

El ministerio público, ejerció pocas facultades cautelares esa condición varia a partir de que se le otorgó la responsabilidad de efectuar la investigación preliminar. (Calamandrei Piero (1945) p. 140).

2.2.3.8. Función Requirente

Manzini, citado por Víctor Modesto Villavicencio, considero la principal del ministerio público y de la que Odirego denomino, función actora.

La función requirente puede ser definida como promover el ejercicio de la acción penal para obtener una dirección jurisdiccional. Eduardo Massari, Citado por Juventino Castro, establece una diferenciación entre la acción penal y la pretensión punitiva.

2.2.4. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ACTUACION DE LOS REPRESENTANTES DE LA FISCALIA EN EL PAIS.

2.2.4.1. Principio De Objetividad:

Es de entender que este principio, base del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, se refiere a la apreciación de un objeto con independencia de la forma inquisitiva de pensar o sentir.

También podemos apreciar que la objetividad debe desplegarse con anterioridad, de una investigación en fase de investigación preparatoria; puesto que, es deber constitucional y penal que, cuando el fiscal investiga un acto delictivo por acción u omisión, no solo tiene que buscar las pruebas de cargo, sino también las pruebas de descargo que puedan fundar su no responsabilidad penal del investigado, basándonos en un aspecto sustancial concreto, objetivo y no meramente subjetivo, en otras palabras, en el fiscal también recae el principio de imparcialidad.

Por todo lo expresado es que concluimos principios deben mantenerse como orientadores de la actividad funcional de los fiscales en lo penal. (Pedro Angulo Arana (Artículo Cit. p.133)

2.2.4.2. Principio De Legalidad

Este principio posee dos niveles principales. En un primer sentido, implica que el ministerio público ejerce toda su actividad, en todos sus órganos, tendiendo a la defensa de la legalidad, entendida en sentido amplio. Esto significa que es de responsabilidad del fiscal, la defensa de la normatividad, y más que otra, la penal. La infracción de la norma penal “obliga” al fiscal a ejercitar la acción penal, siempre que se haya verificado un hecho que presente caracteres delictivos. Se denomina ello principio de obligatoriedad, en tanto primer sentido de principio de legalidad defendiéndole José Cafferata como: “la automática e inevitable reacción del estado, requiriendo su investigación, juzgamiento y castigo del ilícito que resultara haberse cometido. (Cafferata Nore J. (1989) p. 21-22)

2.2.4.3. Principio De Independencia

Pretende garantizar el libre ejercicio de magistratura fiscal, subordinado sus diversos órganos únicamente, ante la ley y su conciencia. Para Giuseppe Bettiol, la independencia en el ejercicio de la magistratura permite que esta consolide con su obra el sentido de la seguridad y del orden en las realidades sociales de la vida colectiva. (Bettiol Giuseppe (1973) p. 186).

Para Almagro Nosete, “independencia es la cualidad que se predica de quien o de lo que es independiente, es decir de aquella situación del individuo o estado que gozan de libertad y autonomía. (Almagro Nosete J. (1988) p. 31).

2.2.4.4. Principio De Responsabilidad

Este principio resulta coherente así con la independencia, objetividad, imparcialidad y criterio discrecional que deben emplear los fiscales.

La responsabilidad resulta pertinente en cuanto los magistrados no son mostrados en un cargo de confianza sino para administrar justicia. Por ello se trata que tales los nombramientos asuman caracteres permanentes, y sean en lo posible efectuado previo concurso de oposición de méritos y evaluación personal.

2.2.4.5. Principio De Equidad

Como principio se ha visto muy fortalecida con el desarrollo de los derechos humanos y el principio humanitario, que llevan a través del ministerio público a lo penal. (Eser, Albin (1988) p. 247).

La equidad, según Aristóteles es “la justicia del caso concreto”, en su ética Nicomaquea escribió: “lo equitativo si bien es justo, no lo es de acuerdo con la ley, sino como una corrección de la justicia legal”. La equidad, en el mismo sentido, según Ferrajoli, serviría para colmar la distancia entre la abstracción del supuesto típico legal y la concreción del caso juzgado. (Leyret Henry (1990) p. 11).

2.2.4.6. El Principio De Sustitubilidad. -

Este principio, se opone a la sustitución del ministerio público por cualquier otra institución diversa, sea en forma permanente o Ad Hoc. En muchos países como es el caso de México existe monopolio del ministerio público como sujeto activo del proceso. Se aclara que la que no es reemplazable es la institución, en el ejercicio funcional, más no los agentes, que en lo personal puedan ser cursarse y ser reemplazados.

2.2.4.7. El Principio De Imparcialidad Del Ministerio Público

Por el principio de imparcialidad se entiende que el rol que cumple la fiscalía en el proceso penal está circunscrita al de ser un científico en el desarrollo de su función a través de un conjunto de actos que están establecidos en el ordenamiento jurídico; de lo que se desprende que luego de haber dirigido la investigación tiene la obligación de asumir la carga de la prueba para formular acusación o de otra forma pedir el archivamiento del proceso, en este último caso al considerar que no existen los hechos que ameriten o sustenten el requerimiento para sustentar el requerimiento de una prisión preventiva.

Este hecho implica que el ministerio público no solo es la parte requirente o acusadora en un proceso penal, ya su servicio no solo está en ser parte del proceso, para presentar las pruebas de cargo; sino también puede hacerlo las pruebas de descargo demostrando de esta forma su imparcialidad y servicio a la justicia.

2.2.5. LAS MEDIDAS CAUTELARES

CLARÌA OLMEDO dice sobre las medidas cautelares “ En su conjunto, la actividad coercitiva se integra por una variedad de actos independientes regulados por la ley procesal , que tienden a asegurar la efectiva satisfacción del resultado del proceso en cada una de las fases fundamentales, evitando el daño jurídico que podría sobrevenir sino se alcanza los fines perseguidos (...) sea para adquirir y hacer eficaz

la prueba a rendirse , para impedir la detención del proceso , o para que se cumpla la pena tanto privativa de la libertad económica y otras condenas (civil costasetc)nya impuestas onpor imponerse”

2.2.5.1. CLASIFICACION DE MEDIDAS CAUTELARES

2.2.5.1.1. Medidas Cautelares De Naturaleza Real

Las medidas cautelares de naturaleza real son aquellas que están vinculadas al contenido patrimonial, dado que afectan fundamentalmente aspectos de naturaleza económica y pueden ser:

2.2.5.1.2. Embargo

Ugo Rocco “sostiene que el embargo es un acto procesal motivado por la insatisfacción de una acreencia o de un derecho material determinado por el actor por lo que el órgano jurisdiccional individualiza y somete a un régimen jurídico especial un bien de la esfera del demandado, con el objeto de garantizar y hacer eficaz la decisión final. (Rocco.U., p. 179.)

2.2.5.1.3. Medidas Cautelares Personales (Ámbito Penal)

ROJAS YATACO indica que las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del inculgado o de terceras personas que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos”

(San Martin Castro, p. 1069) al respecto señala que “estas medidas constituyen el instrumento que utiliza la jurisdicción o el derecho previsto por el derecho sustancial, para conjurar el riesgo de conductas dañosas o perjudiciales mediante

una incidencia de la esfera jurídica del imputado, adecuada y suficiente para lograr tal efecto”

2.2.5.1.3.1. Clases De Medidas Cautelares Personales

Detención

Es una medida coarctiva de naturaleza personal que se aplica cuando el agente ha cometido un hecho delictivo infraganti sancionado en el código penal, estas son: la flagrancia en sentido estricto, es decir cuando el sujeto es inmediatamente detenido al momento de cometer el hecho delictivo, la cuasiflagrancia

Detención Preliminar Judicial

Es la medida de coerción personal por el cual el juez autoriza una investigación preliminar por el término de siete días para que la persona sea investigada.

Detención Policial En Flagrancia

Se llama detención en flagrancia delictiva cuando el infractor de la Ley penal o imputado es detenido en flagrancia delictiva, es decir en la realización de un evento criminal o posterior al mismo dentro de las 24 horas.

Arresto Ciudadano

El arresto ciudadano se da como consecuencia de la alarmante inseguridad ciudadana por el cual cualquier ciudadano que observe que existe la realización de un evento delictivo en flagrancia o en un acto posterior esta

facultado a detener al presunto autor del evento delictivo y conducirlo a la autoridad correspondiente para su investigación o procesamiento.

Comparecencia Simple

La comparecencia simple supone que un ciudadano puede ser sujeto de investigación en libertad y sin mayores restricciones.

Comparecencia Con Restricciones

NEYRA Y FLORES considera que la este medida coercitiva de naturaleza personalísima es una medida alternativa a la comparecencia con restricciones, pues su imposición esta sujeta a que exista peligro de fuga, peligro de obstaculización y la prognosis de pena, considerando que este peligro no es en demasía, que se puede controlar y evitarlo.

Si bien, afecta al derecho constitucional de la libertad ambulatoria, esta afectación es en menor medida, con ciertas restricciones, situación distinta al de la comparecencia simple, en la que no se afecta la libertad de desplazamiento propiamente dicha; asin embargo, tampoco es tan grave como la medida de prisión preventiva” (Neyra Fores J. (2010) p. 535).

En el cual hay que tomar en consideración algunos rasgos fundamentales y característicos que se dan, siendo los siguientes:

Prohibición De Comunicación Con Determinadas Personas

En un proceso investigativo cuando existe este mandato el investigado cumplirá de manera escrupulosa el mandato del órgano jurisdiccional que le ordena no tener comunicación con determinadas personas que están siendo investigadas, debido a que obstaculizarían el proceso investigativo.

Cautión

La caución viene a ser un monto dinerario que el imputado o procesado entrega al aparato estatal como consecuencia del otorgamiento de un derecho.

Suspensión De Derechos

En esta medida existe una suspensión de derechos que son debidamente establecidos por la autoridad jurisdiccional.

Arresto Domiciliario

El Tribunal Constitucional señala que el arresto domiciliario es “que no es una forma de detención, sino de comparecencia. Es decir, antes que ser una detención en sentido técnico es una alternativa frente a esta, pues el precepto aludido es claro al señalar que (se dictara mandato de comparecencia cuando no corresponda la medida de detención)” la obligatoriedad del imputado o procesado a someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución que implica:

Impedimento De Salida Del País

Es una medida provisional que se asume en un proceso de investigación previo requerimiento del Ministerio Público ante el Juez y se da en el entendido de que existe posibilidades de sustraerse de la acción de la justicia cuando salga del país.

La Prisión Preventiva

Esta medida coercitiva, se entiende como una medida extrema por cuanto tiene como finalidad cercenar el derecho fundamental de libertad que tienen las personas, que se encuentran incurso en la comisión delictiva, y que por ser presuntamente responsables serán merecedoras de una penalidad como consecuencia de su actuación delictual. Esta medida

extrema que viene a ser una medida excepcional es aplicada por el órgano jurisdiccional previo requerimiento del ministerio público cuando cumplan con algunos requisitos establecidos en el art. n. ° 268° del Nuevo Código Procesal Penal, la misma que significa: las altas probabilidades de la comisión delictiva, la pena aplicarse debe de ser superior a los 04 años; es decir, pena concreta y no conminada y el peligro procesal tanto en su vertiente de peligro de fuga y obstaculización y/o que pertenezcan a una organización criminal.

En ese sentido se entiende que la prisión preventiva lo que busca no es establecer una posible pena anticipada , sino solamente la concurrencia del imputado al proceso penal que se le ha apertura por la posible participación en un evento delictivo; a decir de el Penalista Ascencio Mellado “es la medida de coerción personal más aflictiva y polémica de las que existen en el ordenamiento jurídico procesal penal , y lo es no tanto por su aceptación expresa en las leyes nacionales y supranacionales; sino más bien en la fórmula de su regulación positiva, pues esta debe realizarse de la manera más acorde con los derechos fundamentales a la libertad personal y a la presunción de inocencia”

En ese sentido diremos que la prisión preventiva debe ser, siempre la excepción de la excepción; es decir, cuando las otras medidas hayan sido insuficientes de aplicarlas; siendo las siguientes que el código procesal considera:

Como la comparecencia con restricciones, el impedimento de salida del país, el arresto domiciliario, que son medidas menos extremas que la

prisión preventiva que compromete la pérdida de la libertad que es el derecho fundamental.

El procesalista Cesar San Martin Castro, dice “que la prisión preventiva puede definirse como la privación de la libertad mediante encarcelamiento, ordenada por autoridad judicial, de un imputado incurso en diligencias judiciales por delito, antes que se haya dictado fallo condenatorio que contenga pena privativa de libertad, siempre que el mismo no tenga carácter de firme, adoptada de conformidad a los presupuestos recogidos en ley”

Labarthe, Gonzalo. dice que la prisión preventiva es una medida restrictiva y/o delimitadora de un derecho fundamental dentro de un proceso penal; persigue como objetivos, prevenir tanto el peligro de fuga como el peligro de obstaculización como es el caso de ocultamiento de elementos de convicción, siendo un obtáculo para la labor investigativa el fiscal. Lo cual nos hace ver que la medida de prisión preventiva resulta estrictamente necesario siempre en cuando sea únicamente para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal situación que en muchos casos no se aplica actualmente debido a que los operadores de justicia actúan en función a lo que le señala la presión mediática de los medios de comunicación, las encuestas , la población y en muchos casos verse envueltos a ser investigados por el órgano de control de sus organismos como consecuencia de algún reclamo, por lo que consideramos que existe un desmedido uso y abuso de los requerimientos de la prisión preventiva por parte del ministerio público y del mismo modo

el allanamiento al cual , se ha sometido el poder judicial siendo en todo caso la mesa de partes de la fiscalía.

Este abuso se da en la medida, también que generalmente se otorga en el máximo de plazo en la medida cautelar conforme indica el jurista peruano (Burgos Mariño V. (2010) p. 24) “el plazo de prisión preventiva y su duración es estrictamente necesario, constituye una visión cualitativa del principio de excepcionalidad de la detención, que sirve además para diferenciarlo de la prisión preventiva es, en definitiva la medida excepcional por naturaleza que lo que busca es necesariamente garantizar la presencia del individuo en el proceso penal y no debe ser utilizado para suplir y salvaguardar la ineficiencia del ministerio público en la averiguación de un evento delictivo.

2.2.6. TEORIAS QUE SUSTENTAN LA PRISIÓN PREVENTIVA. -

Las teorías que sustentan la necesidad de su aplicación son las siguientes:

Teoría Sustantivista

Para esta teoría “la prisión preventiva es una sanción penal adelantada, reconoce por tanto el carácter de pena y como tal justifica su imposición en diversos fundamentos.

El Penalista argentino zafaroni () “identifica estos fundamentos cuando señala que los argumentos sustantivistas que apelan a conceptos tales como la satisfacción de la opinión pública, necesidad de intimidar, la urgencia de controlar la alarma social, la disuasión, la ejemplaridad social, y hasta la readaptación.

La prisión preventiva se impone, para esta corriente, como una pena y la presunción de inocencia se sacrifica a las necesidades del orden.

El planteamiento es claro y autoritario, sin rodeos ni mayores discusiones. En la guerra con el crimen es necesario imponer penas antes de la sentencia.

Si alguno resulta recibiendo una pena que no le corresponde, el razonamiento es que en toda guerra sufren también los inocentes.

Teoría Neo Sustantivista

Esta forma de pensamiento renovado, de la corriente tradicional va plantear nuevas formas de planteamiento remozado al indicar que la prisión preventiva, no es una pena; sino una medida de seguridad, para ello extiende el concepto de coacción directa a través de la invención de necesidades.

Teoría Procesalista

Esta teoría de inspiración civilista, trata de establecer una asimilación con las medidas cautelares del proceso civil y con los fines que esta persigue.

Kees conjuga las opiniones doctrinales de los partidarios de la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, afirmando que “ cuando existen pruebas de la existencia de un hecho y de la participación del acusado , si fundadamente ninguna otra medida permitiera asegurar los fines procesales de resguardar la producción de la prueba y asegurar la aplicación de la ley penal, siempre en forma limitada en el tiempo condicionado a la subsistencia del interés que justifico su adopción y en todo caso no puede irrogar un padecimiento equivalente de la pena de prisión.

La investigación se orientará siguiendo esta teoría, que es la más adecuada y se justifica en la medida que orienta su planteamiento de la presencia del imputado para garantizar su concurrencia a un debido proceso penal.

2.2.6.1. PRINCIPIOS DE LA PRISION PREVENTIVA.

Legalidad

LAMARCA P. C. (2007) El principio de legalidad requiere que sea la ley el instrumento normativo que monopolice la regulación de todos aquellos aspectos que intervienen en la represión penal , desde la fijación de la conducta delictiva al

cumplimiento de la condena , pasando por la determinación de la pena y de los requisitos procedimentales y del órganos jurisdiccional , esto es conocido como garantía criminal penal , jurisdiccional y de la ejecución del principio de legalidad” (pág. 202).

PEÑA C. (2005) “El principio de legalidad en el ámbito procesal desarrolla una doble función 1). Como regulador de la actuación de persecución de los delitos públicos de una vez cuando toman conocimiento de una noticia criminal, lo que trae como consecuencia el ejercicio de la acción penal y posteriormente el requerimiento de acusación en la que se solicita la pena concreta a imponerse y si está legitimado, la reparación civil respectiva a menos que el agraviado se haya constituido en actor civil; y 2) como un efecto regulador de las medidas e instrumentos que puedan limitar o restringir derechos y libertades fundamentales, el fiscal solo puede requerir cualquier medida coercitiva de naturaleza personal o real, siempre y cuando este establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Esta debe tipificar tanto las condiciones de aplicación, como el contenido de las intromisiones de los poderes públicos en el ámbito de los derechos fundamentales. (pág. 22)

Jurisdiccionalidad

SAN MARTIN CASTRO C. (2012) La imposición de las medidas de coerción esta presidida por el principio de justicia rogada (principio) de rogación; ya que, es de entender que el Fiscal primigeniamente tiene que requerir ante el Juez de Investigación Preparatoria una medida coercitiva de naturaleza personal o real, siendo así, recién el Juez bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción tiene que emitir su decisión en un autor de prisión preventiva debidamente fundamentado, si es que se declara fundado claro está. El Juez no esta supeditado a imponer una medida coercitiva de oficio, sin que existan las garantías

procesales conforme a Ley, además, no es función del Juez imponer otra medida coercitiva que previamente no ha requerido el fiscal, en este ámbito no puede actuarse con criterios automáticos. En la audiencia de prisión preventiva, el Juez va a valorar los medios probatorios introducidos al mismo, además, el juez debe tener la libertad suficiente para valorar las circunstancias concurrentes y sobre la base de la misma tomar una decisión sobre la estimación o desestimación de la pretensión de las partes acusadoras. (pág. 314)

Proporcionalidad

(Barak, A. (2017) Menciona que el Juez de Investigación Preparatoria a cargo de resolver el requerimiento fiscal de prisión preventiva, al momento de motivar la proporcionalidad de la medida de coerción personal (prisión preventiva), se sujetará estrictamente a la regla del test de proporcionalidad, a través de cada uno de los subprincipios desarrollados in externo por la Doctrina el Tribunal Constitucional, primero se verificará si esta medida coercitiva es adecuada para asegurar los fines de investigación o proceso penal en curso, vale decir, evitar los riesgos de fuga y obstaculización de la actividad probatoria desplegada por el titular de la acción penal (juicio de idoneidad), segundo, comparará la prisión preventiva con las otras medidas de coerción personales de menor intensidad (comparecencia simple y restringida, detención domiciliaria, impedimento de salida, suspensión preventiva de Derechos) y verificará si con alguna de ellas se puede asegurar también tales fines; y, finalmente comparará (ponderar o sopesar) el grado o intensidad de la medida de coerción elegida con el grado o intensidad de afectación de la libertad ambulatoria de la persona y la presunción de inocencia, a fin de determinar si su afectación es mayor o no al aseguramiento de dichos fines, según sea el caso en concreto. Dicho de otro modo, la proporcionalidad es una herramienta clave en las

democracias constitucionales, como en el Perú. A través de ella se encuentra el equilibrio adecuado entre los derechos individuales y los fines nacionales, entre el “yo” y el “nosotros”. p.21.

Juicio De Idoneidad

Bernal Pulido C. (2007) menciona que, este principio que esta inmerso dentro de la proporcionalidad de la medida, el subprincipio de idoneidad hace mención a que debe existir una comparación de medio a medio, es decir, si es que esa medida coercitiva cumple con los fines que se ha propuesto el representante del Ministerio Público. p. 42-43.

Juicio De Ponderación

Bernal Pulido C. (2007) refiere que, conforme al subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, la importancia de los objetivos perseguidos por toda la intervención de los Derechos fundamentales debe guardar una adecuada relación con el significado del derecho intervenido. En otros términos, las ventajas que se obtienen mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general. p. 42-43.

Instrumentalidad

En este sentido se dice que las medidas cautelares no cuentan con una finalidad en si misma, sino que son un medio para la materialización y efectivización del proceso y la probable ejecución de la sentencia; en ese sentido el jurista PEREIRA C. (2005) dice “que cualquier utilización automática de la prisión preventiva, o su orientación a fines distintos a los del proceso en el que se dictó la convertirían en ilegítimas” p. 145-155.

Provisionalidad

De acuerdo al Art. 7°.5 CADH, hace mención a que toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá Derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio; asimismo, de acuerdo con los artículos 7°.3, 7°.5 y 8°.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la detención no debe durar más allá del plazo razonable y de la existencia de la causal que motivó su existencia; por lo tanto, se autoriza a continuar con la Prisión Preventiva si se mantienen todas y cada una de las circunstancias que fundaron la necesidad de su imposición, pues solo debe mantenerse por el tiempo estrictamente necesario para los fines del proceso, en ello consiste en principio de Provisionalidad.

Debida Motivación

(STC Expediente N° 04096-2016-PHC/TC) Mencionó que toda decisión jurisdiccional, y más aún, las resoluciones que impongan medidas coercitivas personales que vulneran la libertad ambulatoria del imputado, debe de estar debidamente motivados, lo que supone que es necesario mencionar cuales son los motivos por los cuales el Juez ha llegado a esa decisión, realizar una debida subsunción fáctica a la norma jurídica, es decir, debe de estar debidamente justificadas de forma racional, razonable y suficiente con datos objetivos, de no hacerlo, se contrariamente el Derecho del Debido Proceso y la motivación de resoluciones Judiciales.

(STC Exp. 03943-2006-PA/TL) La exigencia de motivación de toda resolución judicial, a excepción de los Decretos, se encuentran explícitamente en el Artículo 139°.3 y 5 de la Constitución Política del Perú, para el caso de las medidas de

privación de la libertad, en el Art. 2º.24. f de la normal fundamental, que estatuye: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez (...), su negación per se resultaría inconstitucional. Asimismo, de lo afirmado de desprender que, en orden constitucional garantiza plenamente el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales (autos y sentencias) con mención expresa: i) de la “ley aplicable” y ii) los “fundamentos de hecho” que la sustentan; las cuales deben observarse en todo proceso judicial, también en los procedimientos de distinta naturaleza, como el penal.

(STC Exp. N° 02004-2010-PHC/TC, FJ-5) en cuanto a la motivación no se exige que la expresión de razones no tienen que ser ampulosa, puede ser mínima, exigua, pero tiene que ser razonable, suficiente, coherente y guiado por los principios de la lógica jurídica; la motivación ausente resulta inconstitucional por lo que, se puede interpner un hábeas corpus contra resoluciones judiciales, la justificación que sustente lo resuelto por el Juez penal unipersonal o el colegiado, no resultaría ser inconstitucional.

2.2.6.2.REQUISITOS PARA DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA.

Fundados Y Graves Elementos De Convicción

(STC. 0808-2002-HC/TC) El fumus bonus iuris on el Fomus Comisi Delicti o apariencia de buen derecho, éste en el primer supuesto material del requerimiento de prisión preventiva; ya que, supone los graves y fundados elementos de conviccipon. Lo que significa que, para adoptarla, debe llevarse a cabo un juicio de verosimilitud de Derecho cuya existencia se pretende declarar en la sentencia definitiva. En el Proceso Penal, previa audiencia bajo los supuestos de las garantías procesales, se impone y se declara fundado el requerimiento del Fiscal si es que existen graves y fundados elementos de convicción.

Asencio M. (2018) refiere que el NCPP, regula los graves y fundados elementos de convicción bajo de existencia del Art. 268 in comento de una manera singular, porque exige la existencia de una sospecha fuerte o vehemente, lo que significa que conforme al acuerdo plenario 1-2019, existe una fuerte probabilidad de la comisión del hecho delictivo por parte del imputado, sea como autor o como partícipe del acto delictivo, previa contradicción en audiencia y respetando las garantías procesales y respetando la predictibilidad judicial, por lo que, debe de existir la certeza que el proceso culminará con una sentencia condenatoria de ser el caso, el Juez de garantías impondrá una medida cpercitiva siempre y cuando haya cierta certeza del hecho delictivo.pp. 108-109

Gonzalo del Río Labarthe (2008) El adjetivo “graves” tampoco nos ofrece muchas luces del requisito material antes mencionado, en la medida que es demasiado ambiguo si es que se interpreta en el contexto de los estándares de sospechaa establecido en la norma procesal. Se sabe que, no se puede medir los grados de probabilidad, ámbito que constituye una ambigüedad dentro del ordenamiento jurpídico, nen este supuesto no se pretende fundar su responsabilidad – certeza del delito, sino, la simple probabilidad de la comisión del delito en la que debe de existir elementos de convicción suficientes y necesarios del hecho imputado. p. 42

(GIMENO SENDRA, V. (1997) Una interpretación lógica y razonable de la regulación normativa del bomus comisi delicti hace una especial referencia a los graves y fundados elementos de convicción se valore desde la perspectiva de los términos fundados y razonables que establecen un criterio de definición más riguroso y coherente con la naturaleza de la institución. Para imponer una medida cautelar de esa naturaleza, debe existir un juicio previo en la que le permitan a las partes procesales ejercer su defensa razonable y que permitan identificar los

elementos de convicción necesarios, idóneos, útiles y pertinentes en el delito atribuido por el Fiscal. p. 149.

Pena Probable A Imponerse Sea Mayor A 4 Años

Gonzalo Del Rio Labarte señala los siguiente, como uno de los presupuestos materiales del art. 268 del NCPP, se establece la prognosis de pena, la cual debe ser superior a los 04 años de pena privativa de libertad, es decir, debe evaluarse de acuerdo a cada caso en concreto y conforme a la delimitación penal concreta con el sistema de tercios; en otras palabras, el fiscal tiene que delimitar la pena conminada y efectuar el análisis de la pena a uno concreto, en si constituye un supuesto idéntico al regulado por el artículo 268, literal b), o en un criterio específico que obliga al juez a evaluar la gravedad de la pena, independientemente de la prognosis de pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad (límite penológico) p. 204.

Peligro Procesal

El peligro procesal en su vertiente del peligro de fuga y el peligro de obstaculización, como presupuesto fundamental de la prisión preventiva, es la medida que la fundamenta como requisito esencial, la legitima, la avala y constituye el requisito más importante de ésta; por ende, su valoración fáctica y jurídica debe estar basada en un análisis válido y certero que no admitan duda alguna a la hora de interpretarlos, este peligrosismo procesal constituye un requisito especial por cuanto se fundamenta en los actos concretos efectuados por el imputado.

El peligro procesal hace referencia al periculum in mora, lo que significa en sí, el peligro en la demora, que constituye un presupuesto de toda medida coercitiva o cautelar sea personal o real, es decir, se fundamenta este presupuesto porque existe riesgo en la investigación y para prevenir la frustración del proceso, se solicita una medida cautelar para prevenir ese suceso.

Peligro De Fuga

Reátegui Sánchez, en su libros, en busca de la prisión preventiva, la necesidad de evitar el peligro de fuga, refiere que, en la intención de asegurar la sujeción del imputado al proceso, fundamentalmente, en el juicio oral o en el cumplimiento de la sentencia si es que hubiera una sentencia condenatoria con una pena concreta a imponerse, a fin de que se frustré la fuga cuando se ejecute la pena, porque el fiscal en ejercicio de sus funciones, tiene que cumplir con sus atribuciones sin que exista algun preligro en la consecución de los fines del Ministerio Público. 34.

Reátegui Sánchez, menciona que el NCPP exige un presupuesto esencial dentro de los presupuestos materiales de la misma; ya que, tiene que existir la existencia del peligro de fuga; no obstante, antes de requerir prisión preventiva ante el juez de garantías, tiene la obligación de ejercitar acción penal mediante su disposición de formalización de investigación preparatoria, por otro lado, para tener luces de que el imputado se va a sustraer de la justicia penal, se tiene que evaluar los arraigos u otros antecedentes en otros procesos judiciales o fiscales.

Peligro De Obstaculización

Conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2019, con respecto al peligro de obstaculización, se señala que el literal c) del artículo 268° del CPP identificó este riesgo, siempre que sea razonable colegir, en razón a los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, que tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) también requerirá la existencia de daños objetivos y sólidos, no de meras conjeturas, en segunda finalidad o requisito también tiene carácter procesal y, en definitiva trata de evitar que la libertad sea aprovechada por el imputado para obstruir la investigación y, especialmente, el eventual enjuiciamiento del caso, actuando de modo fraudulento sobre las pruebas

del delito que pudieron obtenerse atentando ilícitamente la meta de esclarecimiento propia del proceso penal.

Proporcionalidad De La Medida

Cáceres Julca, Roberto y Luna Hernández, Luis, señalan que “El principio de proporcionalidad, se trata de un principio estrechamente vinculado al concepto de justicia y articulado como un criterio ponderativo, que se identifica con lo razonable. La proporcionalidad debe verse como un punto de apoyo a partir del cual se puede establecer en que casos dos o mas principios o derechos fundamentales, que entren en colisión o conflicto, debe imponerse sobre el otro temporalmente, ya que la medida de prisión preventiva por su naturaleza es provisoria, o cual de estos principios debe reducir el campo de aplicación de otro a la luz de la importancia del principio o derecho determinante. El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales. Este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad respecto a que medios cumplen con ser tanto lo mas afectivos como los necesarios para el ejercicio legítimo de un acto de restricción de derechos. p. 51-52.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Principio de Objetividad

Apreciamos que lo objetivo se refiere a la cualidad que permite apreciar un objeto (una cosa) con independencia de la propia manera de pensar o sentir.

También podemos apreciar que la objetividad debe desplegarse con anterioridad, pues una investigación durante mucho tiempo podría efectuarse sin que exista un sospechoso concreto y a pesar de ello, las diligencias que podrían estarse efectuando reclamaran objetividad, dependerá, inclusive el acercamiento hacia el verdadero autor. Solo

después, cuando apareció un solo autor o cuando estuvieran vinculados varios sospechosos, se tendrá que reclamar imparcialidad.

Por todo lo expresado es que concluimos principios deben mantenerse como orientadores de la actividad funcional de los fiscales en lo penal. (P. Angulo Arana (Artículo Cit. p.133)

Principio de Legalidad

Este principio posee dos niveles principales. En un primer sentido, implica que el ministerio público ejerce toda su actividad, en todo sus órganos, tendiendo a la defensa de la legalidad, entendida en sentido amplio. Esto significa que es de responsabilidad del fiscal, la defensa de la normatividad, y más que otra, la penal. La infracción de la norma penal “obliga” al fiscal a ejercitar la acción penal, siempre que se haya verificado un hecho que presente caracteres delictivos. Se denomina ello principio de obligatoriedad, en tanto primer sentido de principio de legalidad defendiéndole José Cafferata como: “la automática e inevitable reacción del estado, requiriendo su investigación, juzgamiento y castigo del ilícito que resultara haberse cometido. (Cafferata Nores J. (1989) p. 21-22.

Principio de Independencia

Pretende garantizar el libre ejercicio de magistratura fiscal, subordinado sus diversos órganos únicamente, ante la ley y su conciencia. Para Giuseppe Bettiol (1973), la independencia en el ejercicio de la magistratura permite que esta consolide con su obra el sentido de la seguridad y del orden en las realidades sociales de la vida colectiva. p. 186.

Para Almagro Nosete, “independencia es la cualidad que se predica de quien o de lo que es independiente, es decir de aquella situación del individuo o estado que gozan de libertad y autonomía. (Almagro Nosete J. (1988) p. 31).

Principio de Responsabilidad

Este principio resulta coherente así con la independencia, objetividad, imparcialidad y criterio discrecional que deben emplear los fiscales.

La responsabilidad resulta pertinente en cuanto los magistrados no son mostrados en un cargo de confianza sino para administrar justicia. Por ello se trata que tales los nombramientos asuman caracteres permanentes, y sean en lo posible efectuado previo concurso de oposición de méritos y evaluación personal.

Principio de Equidad

Como principio se ha visto muy fortalecida con el desarrollo de los derechos humanos y el principio humanitario, que llevan a través del ministerio público a lo penal. Eser, Albin (1988) p. 247.

La equidad, según Aristóteles es “la justicia del caso concreto”, en su ética Nicomaquea escribió: “lo equitativo si bien es justo, no lo es de acuerdo con la ley, sino como una corrección de la justicia legal”. La equidad, en el mismo sentido, según Ferrajoli, serviría para colmar la distancia entre la abstracción del supuesto típico legal y la concreción del caso juzgado. (Leyret Henry (1990) p. 11).

El Principio de Sustituibilidad

Este principio, se opone a la sustitución del ministerio público por cualquier otra institución diversa, sea en forma permanente o Ad Hoc. En muchos países como es el caso de México existe monopolio del ministerio público como sujeto activo del proceso. Se aclara que la que no es reemplazable es la institución, en el ejercicio funcional, más no los agentes, que en lo personal puedan ser cursarse y ser reemplazados.

Presunción De Inocencia

La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre

la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción. Es, en definitiva, la idea de que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

El principio de presunción de inocencia es básico en el ámbito del Derecho Penal y doctrinalmente está atribuido a Beccaria. Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos lo recoge también en su texto. En concreto, el artículo 11 de la mencionada norma establece que:

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Retención

Es una restricción de la libertad de poca intensidad, implica también un encierro, aunque este sea temporal y bajo otras condiciones quizás más favorables.

Prisión Preventiva

La prisión preventiva o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad- suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta.

Plazo Razonable

Este derecho. Así, el art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos expresa que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías *dentro de un plazo razonable*, en tanto que el art. 7.5 del mismo cuerpo legal vincula el plazo razonable con la libertad personal al disponer que "toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho *a ser juzgada dentro de un plazo razonable* o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso (...)".-

Ahora bien, si el derecho a ser juzgado en un plazo razonable –y eventualmente ser condenado o absuelto- resulta ser una garantía legítimamente consagrada, no puede entenderse que no se prevea en nuestro ordenamiento jurídico una sanción para el caso de su incumplimiento.

Ministerio Público

Es un organismo constitucionalmente autónomo, al servicio de la sociedad y de la administración de justicia , que defiende la legalidad, los intereses públicos , la independencia de los órganos jurisdiccionales , así como la recta administración de justicia , con lo que , a la vez busca fortalecer el Estado Social y democrático de Derecho .Asimismo, en materia penal, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción como la conducción de la investigación del delito Glavez Villegas T. (2010) p. 28-29.

Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales según Javier PEREZ ROYO “son los derechos naturales constitucionalizados sobre la base del principio de soberanía popular. Son, por lo tanto, al mismo tiempo expresión de la naturaleza humana y de la técnica del hombre esto es, naturales y artificiales” Pérez Royo J. (2000) p. 264-265.

Imputación

Es la vinculación entre el hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de la norma "...Un concepto operativo de la imputación concreta, sin mayor pretensión teórica, permite definirla como el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible".
Mendoza Ayma F. (2012) p. 98-99.

Derecho Procesal Penal

Es un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares tiene un carácter primordial un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso sea requerido) las conductas que constituyen delito, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho Procesal busca objetivos claramente concernientes al orden público, Caro Jhon J. (2007) p. 130.

Principio De Imparcialidad

Por el principio de imparcialidad el ministerio publico actua en la medida en que habilita las estrategias de persecución penal para el cual debe auxiliarse con datos y cifras que guardan relación con su investigación y no se sujeten a subjetividades.

2.4. MARCO FORMAL Y LEGAL

Constitución Política del Estado (1993)

Artículo 158.-

Ministerio Público. - El Ministerio Público es autónomo.

El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura

tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas 47 *La Constitución* incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Artículo 159.-

Atribuciones del Ministerio Público Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Artículo 162.-

Presupuesto del Ministerio Público El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.

DECRETO LEGISLATIVO 052. (LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO)

CODIGO PROCESAL PENAL (Decreto Legislativo N° 957)

Artículo IV.- Titular de la acción penal. -

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

Artículo 60°.- Funciones.-

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Artículo 61°.- Atribuciones y obligaciones

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53°.

Artículo 62°.- Exclusión del Fiscal

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.

2. El Juez está obligado a admitir la intervención del nuevo Fiscal designado por el superior.

Artículo 63°.- Actividad y distribución de funciones

1. El ámbito de la actividad del Ministerio Público, en lo no previsto por este Código, será el señalado por su Ley Orgánica.

2. Corresponde al Fiscal de la Nación, de conformidad con la Ley, establecer la distribución de funciones de los miembros del Ministerio Público.

Artículo 64°.- Disposiciones y requerimientos

1. El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismos, sin

remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores.

2. Procederá oralmente en la audiencia y en los debates, y por escrito en los demás casos.

Artículo 65°. - La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal.

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69° y 333°.

2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.

3. Cuando el fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal.

4. El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

5. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación del delito, observan en todo momento el principio de legalidad, pudiendo establecer programas de capacitación conjunta que permitan elevar la calidad de sus servicios¹³.

Artículo 66°.- Poder coercitivo

1. En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del imputado por la Policía Nacional.

2. Realizada la diligencia cuya frustración motivó la medida, o en todo caso, antes de que transcurran veinticuatro horas de ejecutada la orden de fuerza, el Fiscal dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOLOGÍA

Análisis y Síntesis

Según Morales E. define que, “Los conceptos de análisis y síntesis se refieren a dos procesos mentales o actividades que son complementarias entre sí, nos sirven para el estudio de problemas o realidades complejas. El análisis consiste en la separación de las partes de esos problemas o realidades hasta llegar a conocer los elementos fundamentales que los conforman y las relaciones que existen entre ellos. La síntesis, se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos, que se puede realizar uniendo las partes, fusionándolas u organizándolas de diversas maneras. El análisis es una operación intelectual que separa las partes que componen un todo y la síntesis reúne las partes del todo y las convierte de nuevo en una unidad.”

Dentro del trabajo el método de análisis y síntesis nos sirvió para poder comprender la problemática que se está dando en los requerimientos de prisión preventiva; causado por la inadecuada aplicación del principio de imparcialidad; para lo cual se tendrá en cuenta los factores que originan este hecho; tales como la mala calificación de los elementos de convicción, inadecuada actuación del ministerio público y su actuar frente a una noticia criminal mediante el análisis casos concretos mediante la jurisprudencia.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

Investigación Jurídica

Para Unrraga G. citado por montero I, (2016) define a “la investigación jurídica como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad.”

Dentro de la presente investigación se usó de la investigación jurídica, siendo esta un tipo de investigación propia del área de formación profesional nos ayudara a llevar estructurada la investigación mediante diversos procedimientos que nos plantea este tipo manteniendo así la investigación con carácter reflexivo y crítico para lograr así un buen estudio del caso y los hechos que podamos encontrar mediante la jurisprudencia lo cual nos ayudara a fortalecer la investigación.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

Explicativo.

El nivel de Investigación es Explicativo, según Hernández R, Fernández C, Baptista P., (2004) dicen: “Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. Los estudios explicativos pretenden establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian.”

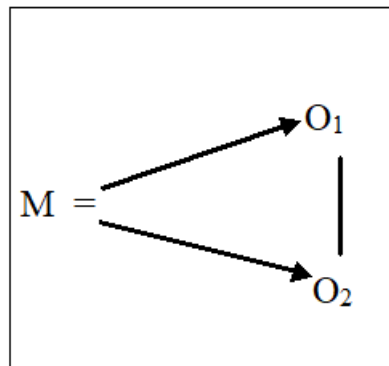
El nivel de investigación es explicativo, porque el estudio comprende dos variables; como variable independiente se estudiará la aplicación del principio de imparcialidad en la función fiscal en los requerimientos de prisión preventiva, para cuyo efecto se analizó cada

uno de los indicadores y de esta manera logramos profundizar sobre el problema de investigación, en la ciudad de Huancayo.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

En el presente estudio se aplicó el Diseño No Experimental. Para sustentar bien el estudio se tienen el aporte de Hernández R, Fernández C, Baptista P (2014), quienes mencionan que: “La Investigación no experimental son Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos”.

El diseño de investigación que se empleo ha sido el no experimental, transversal en razón que no se manipulo las variables, solo nos ocupamos de estudiar la variable independiente y dependiente tal como se presentan en el estudio, para el recojo de la información se utilizó el tipo de diseño transversal, porque los datos se recogieron en un solo momento es por esta razón que el diseño elegido es el no experimental de corte transversal – explicativo, cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

M : Observación de la muestra según las variables

O1, O2: representa la información relevante obtenidas de la muestra como resultado del estudio.

2.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.10.1. Técnicas de recolección de datos

Encuesta:

La encuesta es una herramienta que se usa para la recopilación de información de una población estadística.

2.10.2. Técnicas de Investigación

Análisis Documental

En el presente trabajo se hizo uso de la técnica de análisis documental utilizando como instrumentos las fichas de resumen, fichas textuales, fichas bibliográficas, fichas mixtas, hemerográficos y demás; las cuales ayudaran a la recolección de información de diversas fuentes tales como revistas, libros, tesis, artículos y, además; todo ello para hacer que nuestra investigación sea confiable además de ayudarnos para fortalecer el marco teórico.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de los resultados

1. ¿Considera Ud. que los fiscales desarrollan sus investigaciones basadas en el principio de imparcialidad?

TABLA Nº 01

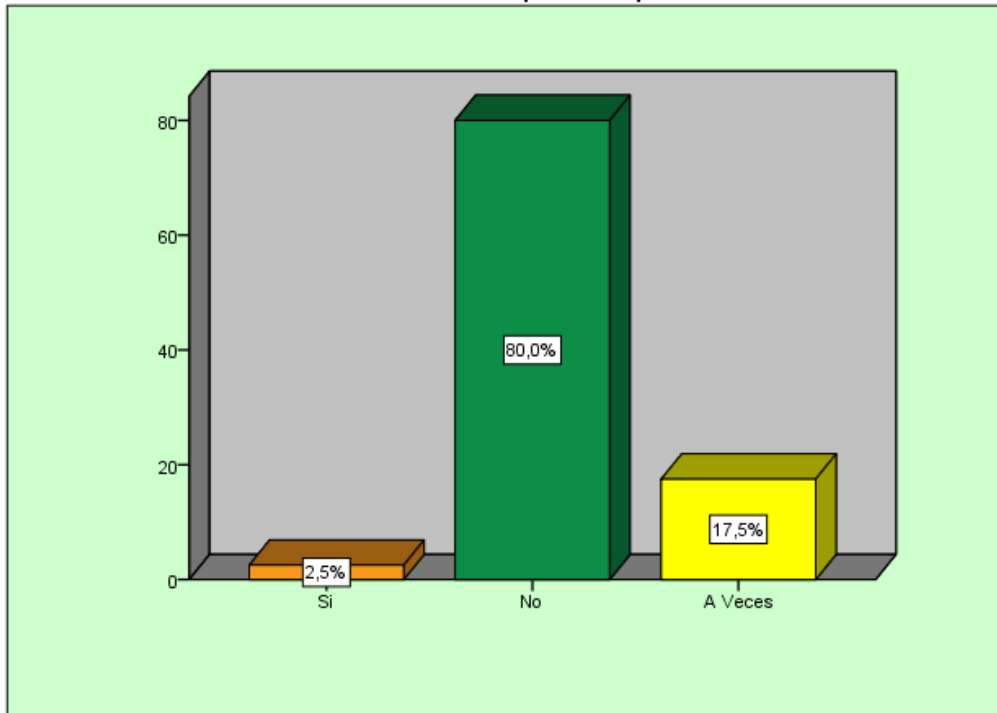
Principio de Imparcialidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	64	80,0	80,0	82,5
A Veces	14	17,5	17,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo

Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 01: Principio de Imparcialidad



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados señalan que los fiscales si desarrollan sus investigaciones basadas en el principio de imparcialidad, el 80% menciona que no desarrollan sus investigaciones respetando las directrices del Ministerio Público y el 17.5% señala que a veces se respetan los principios rectores y a veces no.

Esto quiere decir que, los Fiscales como representantes del Ministerio Público realiza sus investigaciones guiándose por consideraciones subjetivas; es decir, no se centran en el principio de objetividad que esta entrelazada con el de imparcialidad; ya que, el Fiscal sólo busca pruebas de cargo que acrediten la responsabilidad penal del investigado; mas no, los que acrediten su no responsabilidad penal.

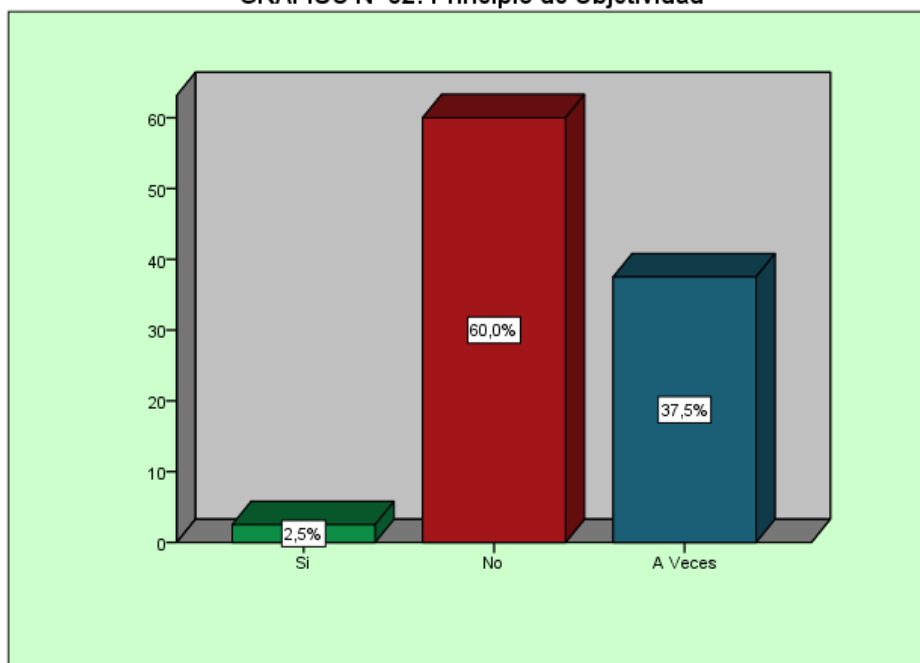
2. ¿considera Ud. que los fiscales realizan sus investigaciones basadas en el principio de objetividad?

TABLA N° 02
Principio de Objetividad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	48	60,0	60,0	62,5
A Veces	30	37,5	37,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 02: Principio de Objetividad



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados señalan que los fiscales realizan sus investigaciones basadas en el principio de objetividad, el 60% de los Abogados del distrito de Huancayo señala que no se basan en el principio de objetividad y el 37.5% menciona que es sólo a veces.

Esto quiere decir que, si bien, los representantes del Ministerio Público tienen como deber y función la labor investigativa en la comisión de un hecho delictivo, buscando mediante actos de investigación la responsabilidad penal de los investigados sean como autores y partícipes, no menos cierto es que, tienen como directriz el

Principio de Objetividad; en la que el fiscal tiene que buscar las pruebas de cargo y descargo en la responsabilidad delictiva. Actualmente, los encuestados señalan que los fiscales no tienen como guía el principio antes aludido.

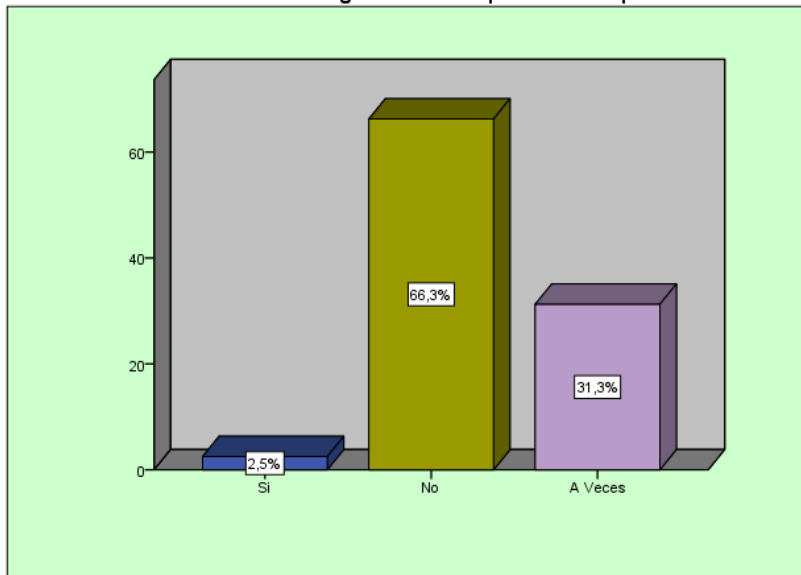
- ¿considera Ud. que los fiscales realizan sus investigaciones aportando los medios probatorios de cargo y descargo de forma imparcial e independiente?

TABLA N° 03
Descargo de forma Imparcial e Independiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	53	66,3	66,3	68,8
A Veces	25	31,3	31,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 03: Descargo de forma Imparcial e Independiente



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados señalan que los fiscales realizan sus investigaciones aportando los medios probatorios de cargo y descargo de forma imparcial e

independiente, el 66.3% mencionan que los fiscales no son imparciales e independientes y el 31.3% señalan que es a veces.

Esto quiere decir que, los Fiscales al realizar la Disposición de Investigación preliminar y la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria no ejecutan actos de investigación aportando elementos de convicción de cargo y descargo respetando los principios de imparcialidad e independencia; ya que, puede ser que la conducta desplegada por el investigado sea realizada conforme a derecho como el caso de la legítima defensa, situación que no es tomada en consideración por el Fiscal.

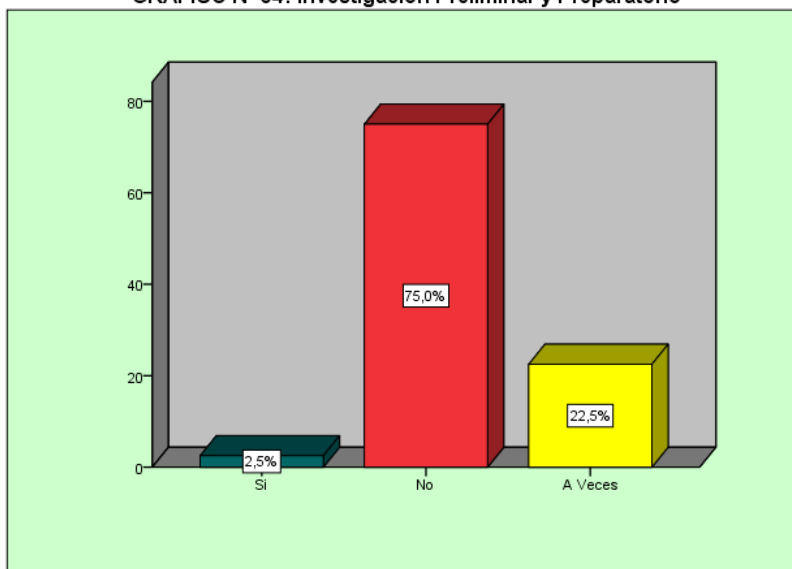
4. ¿considera Ud. que los fiscales tienen un desempeño ideal en las investigaciones a nivel de actos de investigación preliminar y preparatorio?

TABLA N° 04
Investigación Preliminar y Preparatorio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	60	75,0	75,0	77,5
A Veces	18	22,5	22,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 04: Investigacion Preliminar y Preparatorio



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados señalan que los fiscales tienen un desempeño ideal en las investigaciones a nivel de actos de investigación preliminar y preparatorio, el 75% aluden que los fiscales no tiene un adecuado desempeño investigativo y el 22.5% es a veces.

Esto quiere decir que, la mayor parte de los encuestados aseveran que los fiscales no tienen un adecuado desarrollo imparcial, objetivo e independiente al ejecutar sus investigaciones en sede preliminar y preparatoria, lo que evidencia su falta de preparación fiscal.

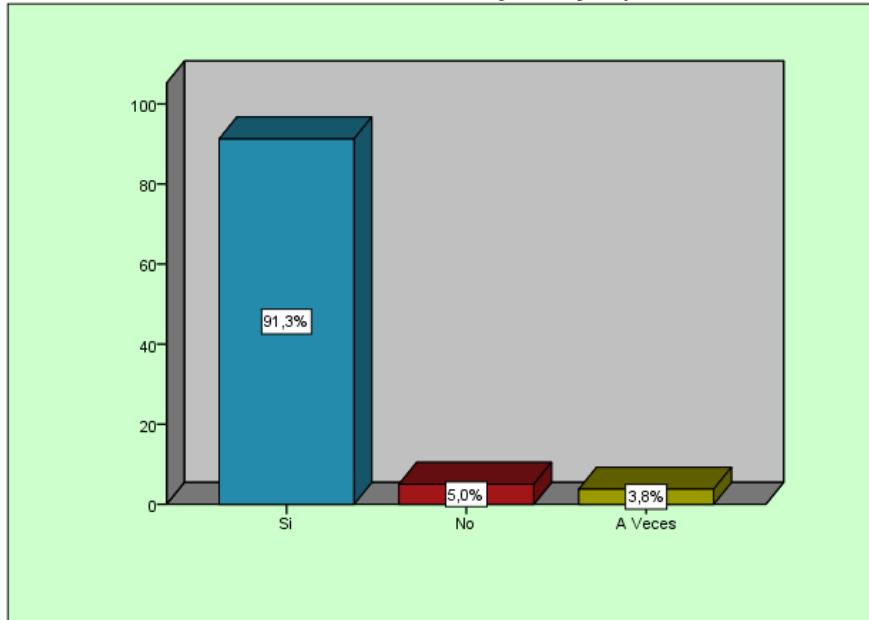
5. ¿Considera Ud. que los representantes del Ministerio público desarrollan sus funciones basadas en situaciones subjetivas y especulativas?

TABLA N° 05
Situaciones Subjetivas y Especulativas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	73	91,3	91,3	91,3
No	4	5,0	5,0	96,3
A Veces	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 05: Situaciones Subjetivas y Especulativas



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 91,3% de los encuestados aluden que los representantes del Ministerio público desarrollan sus funciones basadas en situaciones subjetivas y especulativas, el 5% considera que no se basan en situación de tal naturaleza y el 3,8% refieren que es a veces.

Esto quiere decir que, gran parte de los abogados encuestados aluden que los fiscales se basan en situaciones subjetivas y especulativas, propios del desconocimiento y el no cumplimiento del principio de objetividad e imparcialidad, lo que conlleva a una clara vulneración de los Derechos fundamentales constitucionales del procesado por un evento delictivo como es el Derecho de Defensa material y procesal.

6. ¿Considera Ud. que los fiscales realizan una valoración adecuada de los elementos de convicción?

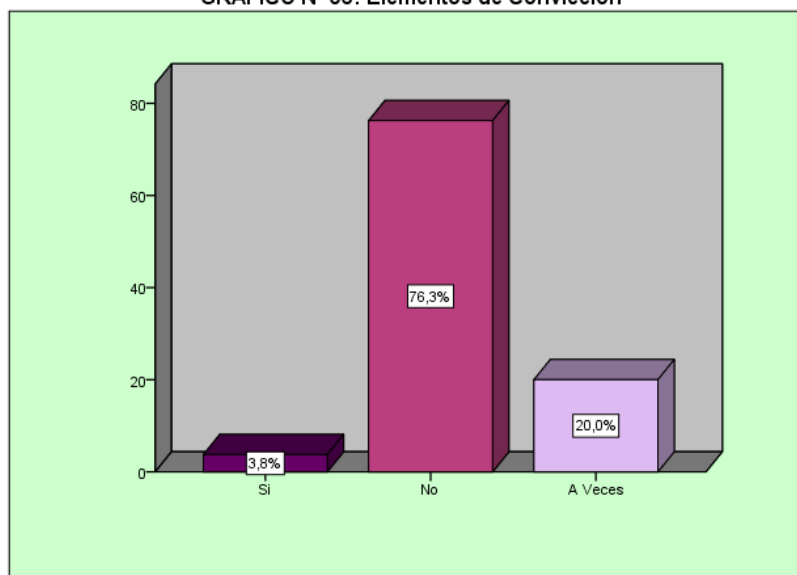
TABLA N° 06

Elementos de Conviccion

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	3	3,8	3,8	3,8
No	61	76,3	76,3	80,0
A Veces	16	20,0	20,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
 Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N°06: Elementos de Conviccion



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
 Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 3.8% de los encuestado señalan que los fiscales realizan una valoración adecuada de los elementos de convicción, el 76.3% consideran que los fiscales no valoran los elementos de convicción y el 20% de los encuestados señalan a veces.

Esto quiere decir que, actualmente, los fiscales no realizan una adecuada valoración de los elementos de convicción, recordando que para la interposición de la denuncia el fiscal solo requiere tener una sospecha simple, en la formalización de investigación preparatoria se requiere una sospecha reveladora, en un requerimiento acusatorio una sospecha suficiente y si es que requiere prisión preventiva una sospecha

vehemente, lo que significa que los fiscales no valoran adecuadamente los elementos de convicción de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentre la investigación.

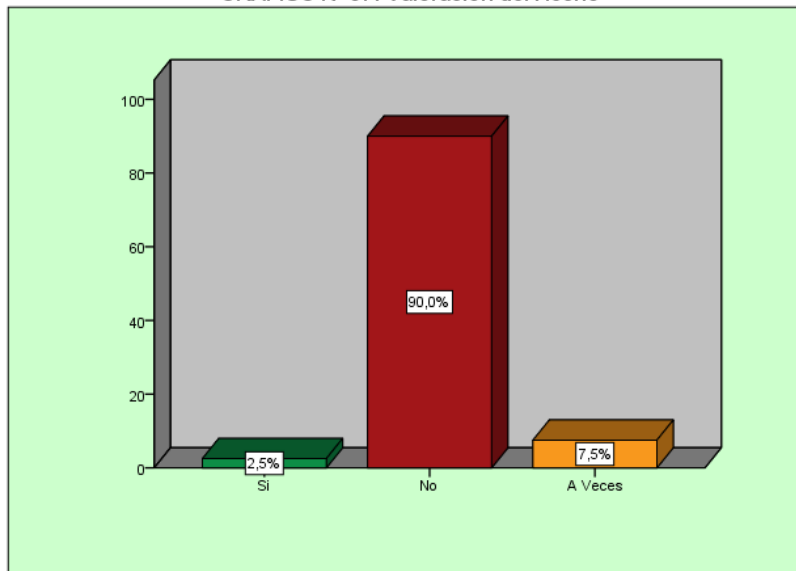
7. ¿considera Ud. que los representantes del Ministerio público realizan una adecuada valoración del hecho que presenta caracteres de delito en sus investigaciones?

TABLA N° 07
Valoracion del Hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	72	90,0	90,0	92,5
A Veces	6	7,5	7,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 07: Valoracion del Hecho



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados señalan que los representantes del Ministerio público realiza una adecuada valoración del hecho que presenta caracteres de delito en sus

investigaciones, el 90% considera que no y el 7.5% alega que a veces los fiscales no realizan una valoración de los hechos y la subsunción normativa.

Esto quiere decir que, los fiscales al calificar la denuncia, no realizan una oportuna subsunción normativa de los hechos a la descripción típica del delito, lo que supone que no se desarrolla adecuadamente los actos de investigación dispuesto en la etapa de investigación preparatoria, viendo las deficiencias investigativas del fiscal.

8. ¿considera Ud. que el fiscal desarrolla un adecuado juicio de imputación contra los imputados en la intervención de los delitos?
- 9.

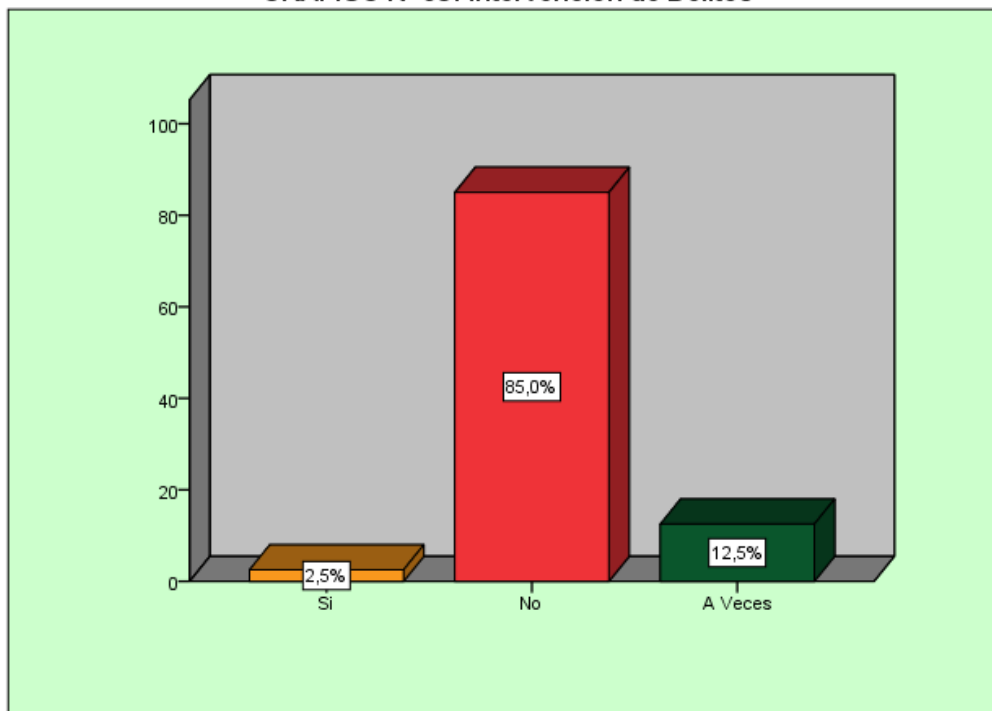
TABLA N° 08

Intervencion de Delitos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	2	2,5	2,5	2,5
No	68	85,0	85,0	87,5
A Veces	10	12,5	12,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
 Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 08: Intervencion de Delitos



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
 Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados refieren que el fiscal desarrolla un adecuado juicio de imputación contra los imputados en la intervención de los delitos, el 85% menciona que no desarrollan un juicio de imputación y el 12.5% consideran que es a veces.

Esto quiere decir que, los fiscales al investigar un hecho delictivo y disponiendo la formalización de investigación preparatoria, no desarrollan un juicio de imputación y por tanto no existe imputación necesaria, no se respeta las garantías procesales, teniendo como consecuencia que se vulnera el debido proceso.

10. ¿considera Ud. que los representantes del Ministerio público desarrollan una adecuada intervención, califica adecuadamente los indicios y/o los elementos reveladores de la existencia de un delito penal?

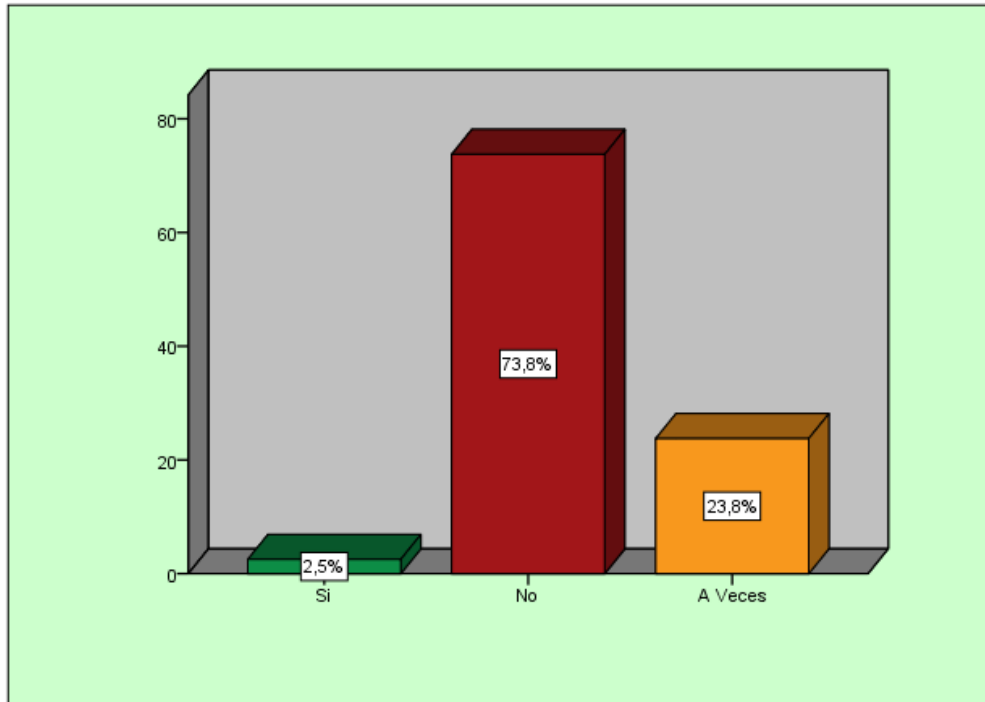
TABLA N° 09

Delito Penal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	2	2,5	2,5
	No	59	73,8	76,3
	A Veces	19	23,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 09: Delito Penal



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los Abogados del Distrito de Huancayo señalan que los representantes del Ministerio público desarrollan una adecuada intervención, califica adecuadamente los indicios y/o los elementos reveladores de la existencia de un delito penal, el 73.8% menciona que no y el 23.8% considera que a veces el Ministerio Público califica adecuadamente los indicios y la existencia del delito.

Esto quiere decir que, el Ministerio Público en investigación preparatoria y en etapa intermedia, no realiza un análisis de los indicios – prueba indirecta y los elementos de convicción directos al acreditar la responsabilidad penal del procesado; puesto que, ante un delito en el que no se tiene medios probatorios concomitantes y directos, el fiscal hace uso de la prueba indiciaria, sin respetar sus parámetros legales.

11. ¿considera Ud. que el fiscal determina adecuadamente el desarrollo de la investigación y el proceso que supone congruencia entre los hechos investigados y la norma objeto de subsunción?

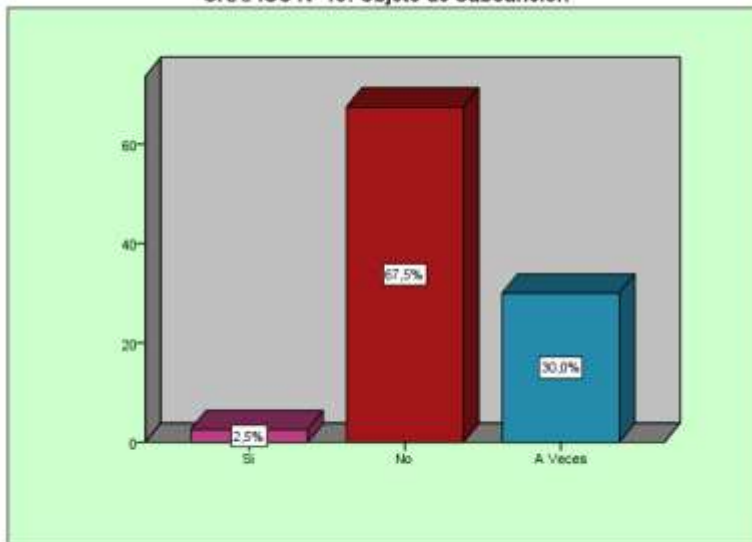
TABLA N° 10

Objeto de Subsunción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	2	2,5	2,5
	No	54	67,5	70,0
	A Veces	24	30,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 10: Objeto de Subsuncion



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados refieren que el fiscal determina adecuadamente el desarrollo de la investigación y el proceso que supone congruencia entre los hechos investigados y la norma objeto de subsunción, el 67.5% considera que no y el 30% menciona que es a veces en que se respeta la congruencia procesal.

Esto quiere decir que, muchas veces las investigaciones realizados por diversos fiscales son incongruentes; ya que, no se adecúa idóneamente la conducta desplegada por el investigado por acción u omisión y la descripción típica de delito, lo que quebrante del desarrollo de la investigación.

12. ¿Considera Ud. que los fiscales aplican adecuadamente las reglas de experiencia o los máximos de experiencia?

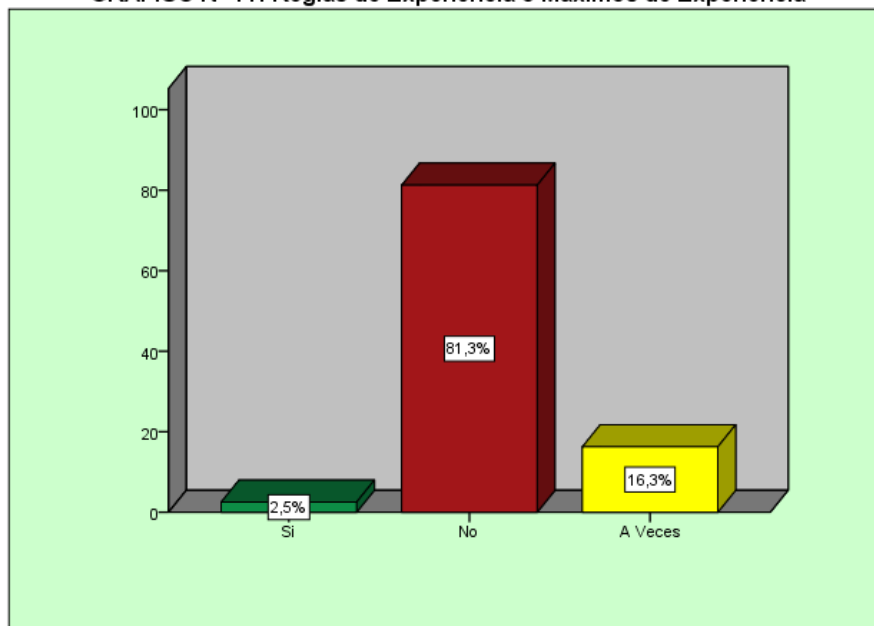
TABLA N° 11

Reglas de Experiencia o Maximas de Experiencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	65	81,3	81,3	83,8
A Veces	13	16,3	16,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 11: Reglas de Experiencia o Maximos de Experiencia



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los fiscales aplican adecuadamente las reglas de experiencia o los máximos de experiencia, el 81.3% refiere que no y el 16.3% considera que los fiscales a veces aplican sus reglas de experiencia.

Esto quiere decir que, gran parte de nuestros encuestados, por los años de experiencia que tienen litigando, consideran que los fiscales no aplican sus máximas de

experiencia al investigar un evento lectivo, lo que supone que éstos tienen una cultura acusatoria por diversos motivos, una de las cuales puede ser por quejas de derecho y sanciones disciplinarias.

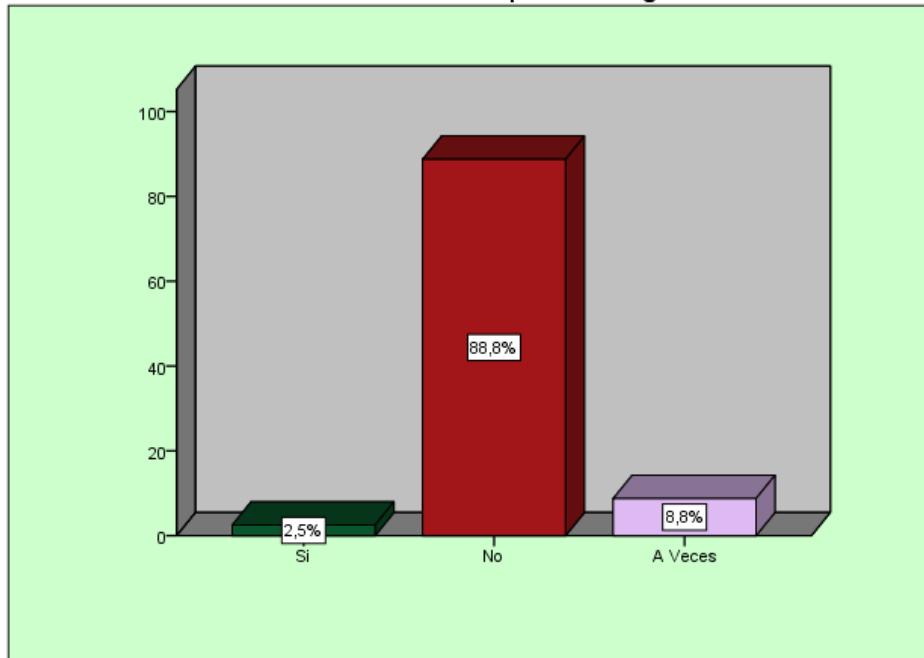
13. ¿considera Ud. que los fiscales como científicos de la investigación adecuan su conocimiento a los principios de la lógica en sus investigaciones?

TABLA N° 12
Principio de la Logica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	71	88,8	88,8	91,3
A Veces	7	8,8	8,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 12: Principio de la Logica



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados señalan que los fiscales como científicos de la investigación adecuan su conocimiento a los principios de la lógica en sus investigaciones, el 88.8% considera que no y el 8.8% refieren que a veces adecuan su conocimiento jurídico a los principios de la lógica.

Esto quiere decir que, la lógica jurídica es indispensable en las investigaciones realizada por la fiscalía, uno de los principios más importantes es el del tercio excluido en el que dos proposiciones totalmente contrarias no pueden ser verdaderas al mismo tiempo, este principio rector e imprescindible a la hora de investigar a coautores por un evento criminal o las contradicciones claras entre el imputado y agraviado, empero, los fiscales no tienen la capacidad de analizar esos casos en los que prima los principios de la lógica.

14. ¿considera Ud. que los representantes del Ministerio Publico desarrollan una adecuada motivación en sus acusaciones, requerimientos y disposiciones?

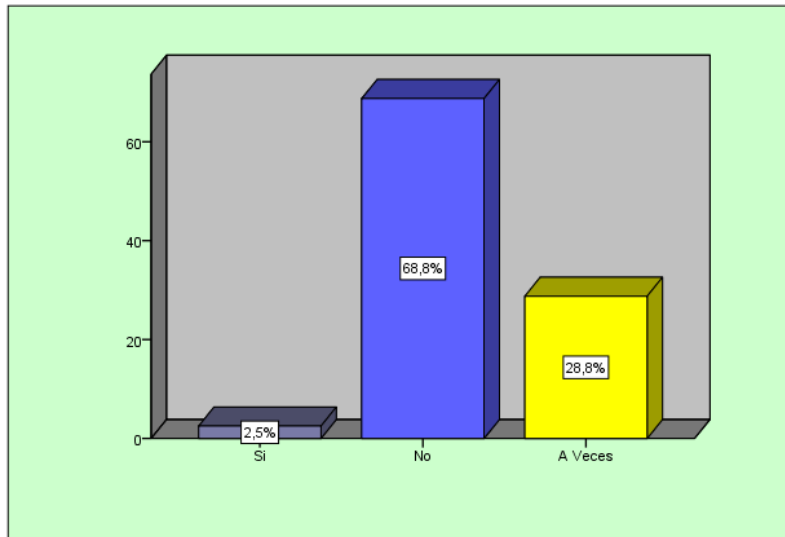
TABLA N° 13

Adecuada Motivacion en Acusaciones, Requerimientos y Disposiciones

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	55	68,8	68,8	71,3
A Veces	23	28,8	28,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 13: Adecuada Motivacion en Acusaciones, Requerimientos y Disposiciones



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los abogados encuestados señalan que los representantes del Ministerio Publico desarrollan una adecuada motivación en sus acusaciones, requerimientos y disposiciones fiscales, el 68.8% refiere que no y el 28.8% menciona que sólo a veces motivan sus escritos.

Esto quiere decir que, hay consenso mayoritario en la no motivación de los escritos que realiza la fiscalía; entre ellos sus disposiciones y sus requerimientos, se sabe en teoría que estos escritos tienen que estar debidamente fundamentados de forma fáctica y jurídica; lo que no sucede con las providencias fiscales que son de mero trámite para adecuar el procesos, asimismo, también es evidente que, ante la no fundamentación de un requerimiento acusatorio u otros, también se vulnera el debido proceso

15. ¿considera Ud. que el Ministerio Publico en algunos casos desarrolla falta de motivación en la prisión preventiva y son en muchos arbitraria?

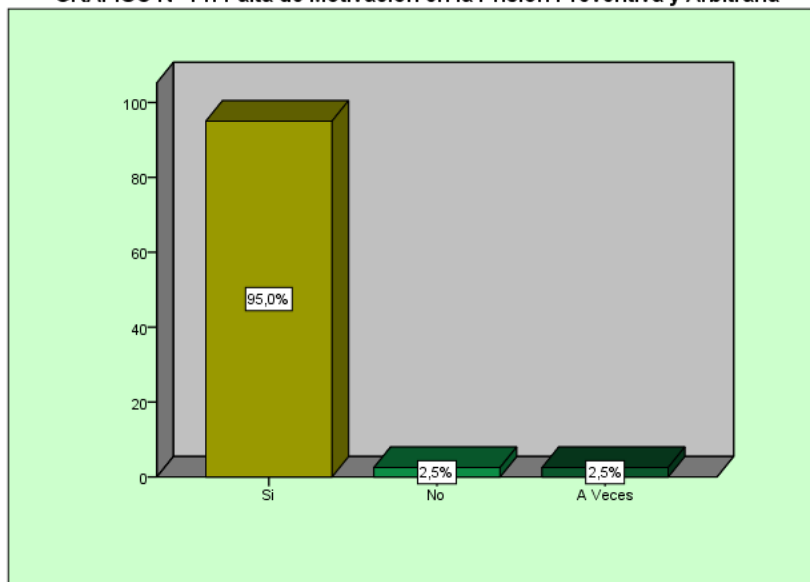
TABLA N° 14

Falta de Motivacion en la Prision Preventiva y Arbitraria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	76	95,0	95,0
	No	2	2,5	97,5
	A Veces	2	2,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
 Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 14: Falta de Motivacion en la Prision Preventiva y Arbitraria



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
 Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 95% de los encuetados señala que el Ministerio Público no motiva sus requerimientos de prisión preventiva de forma arbitraria, el 2.5% considera que no y el 2.5% señala que a veces motivan sus requerimientos de prisión preventiva.

Esto quiere decir que, la mayor parte de los abogados que ejercen defensa técnica consideran que el Ministerio Público no motiva sus requerimientos de prisión preventiva; ya que, no analizan el fomis bonus comisi como graves y fundados elementos de convicción – sospecha vehemente, el peligrosismo procesal y la

proporcionalidad de la medida respecto a la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto – ponderación.

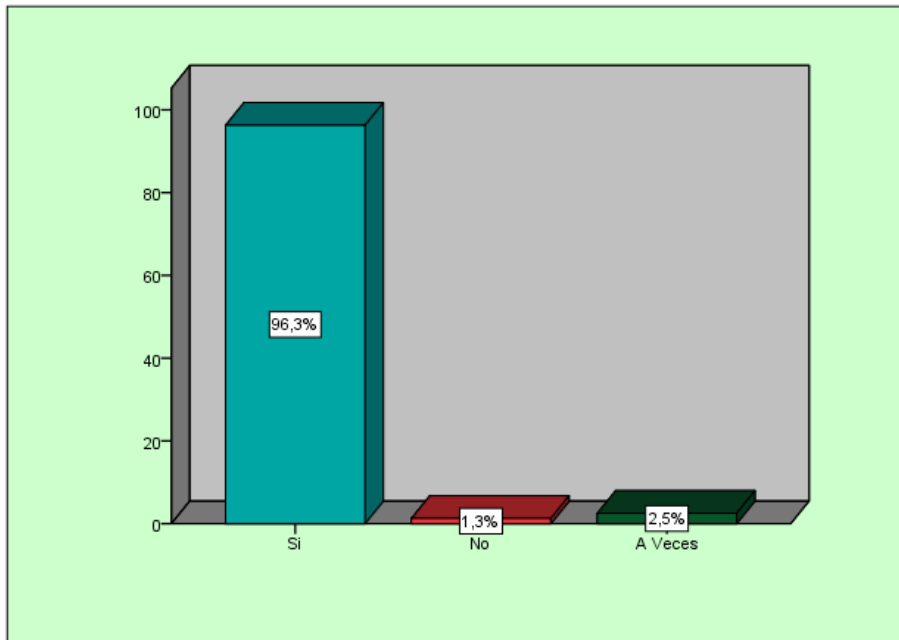
16. ¿considera Ud. que el Ministerio Publico realiza defectuosa motivación en sus actuaciones procesales?

TABLA N° 15
Defectuosa Motivacion en Actuaciones Procesales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	77	96,3	96,3
	No	1	1,3	97,5
	A Veces	2	2,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 15: Defectuosa Motivacion en Actuaciones Procesales



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 96.3% de los encuestados señalan que el Ministerio Público realiza defectuosa motivación en sus actuaciones procesales, el 1.3% consideran que no realizan una motivación defectuosa y el 2.5% de los encuestados señala a veces.

Esto quiere decir que, el ministerio público emite disposiciones y requerimientos sin las mínimas garantías previstas en el Nuevo Código Procesal Penal y lo establecido en la Constitución, en la que se establece un deber de motivación, no menos cierto es que, las providencias como acto procesal de la Fiscalía, no necesita estar motivado por ser de simple trámite.

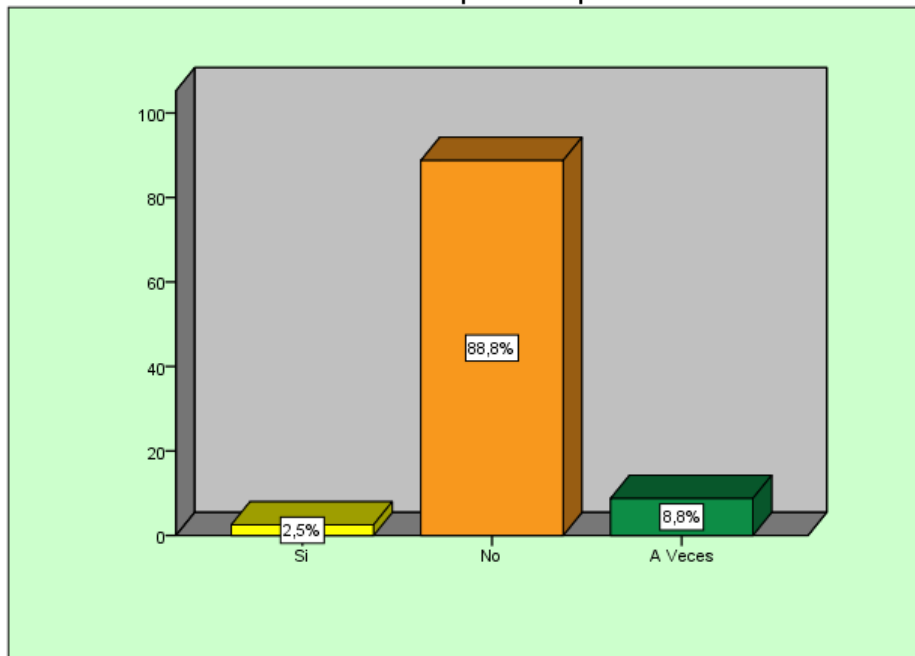
17. ¿considera Ud. que los fiscales desarrollan adecuadamente el principio de proporcionalidad que como regla ofrece una estructura argumentativa que presupone la ponderación de bienes jurídicos?

TABLA N° 16
Principio de Proporcionalidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	71	88,8	88,8	91,3
A Veces	7	8,8	8,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 16: Principio de Proporcionalidad



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados señala que los fiscales desarrollan adecuadamente el principio de proporcionalidad que como regla ofrece una estructura argumentativa que presupone la ponderación de bienes jurídicos, el 88.8% sostiene que no y el 8.8% considera que es a veces.

Esto quiere decir que, los fiscales no realizan una adecuada ponderación de Derechos, Principio o Intereses dentro de los actos procesales realizados por la Fiscalía porque no analizan la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, dentro de esta última tenemos a la ponderación de bienes jurídicos de las cuales, se va a salvaguardar el derecho que ha ponderado.

18. ¿considera Ud. que existe un criterio imparcial en la aplicación del principio de proporcionalidad por parte del fiscal que garantiza la protección de los derechos fundamentales?

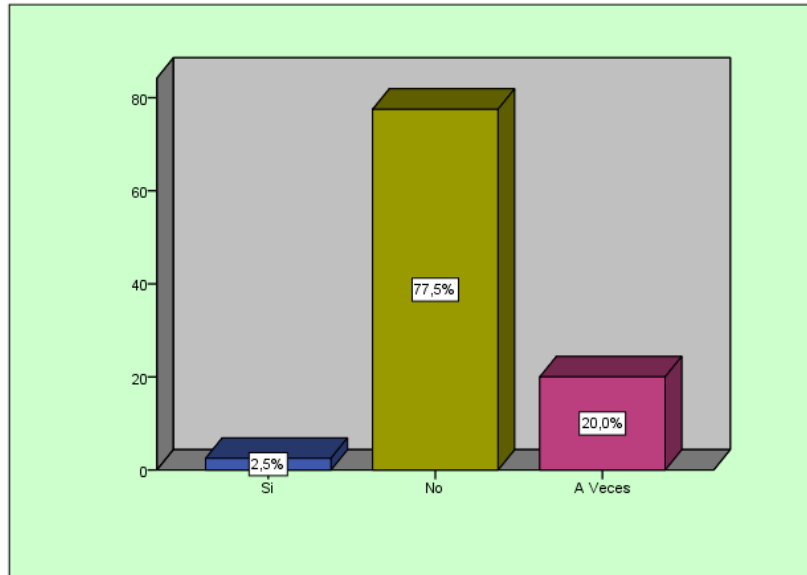
TABLA N° 17

Proteccion de los Derechos Fundamentales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	2	2,5	2,5
	No	62	77,5	80,0
	A Veces	16	20,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 17: Proteccion de los Derechos Fundamentales



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% señala que existe un criterio imparcial en la aplicación del principio de proporcionalidad por parte del fiscal que garantiza la protección de los derechos fundamentales, el 77.5% concuerda en que no y el 20% a veces.

Esto quiere decir que, no se respetan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, ya que el fiscal no respeta la imparcialidad y la objetividad establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, lo que da como consecuencia que se trasgredan Derechos Fundamentales procesales.

19. ¿considera Ud. que al aplicar el principio de proporcionalidad en las medidas cautelares impide una injerencia desproporcionada en la restricción de derechos fundamentales?

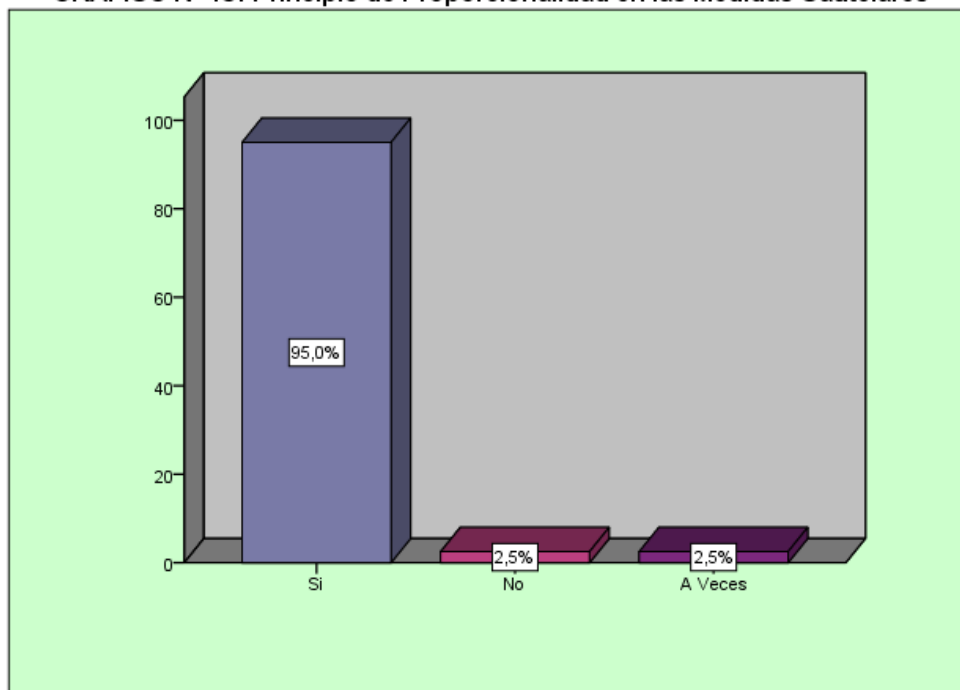
TABLA N° 18

Principio de Proporcionalidad en las Medidas Cautelares

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	76	95,0	95,0	95,0
No	2	2,5	2,5	97,5
A Veces	2	2,5	2,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 18: Principio de Proporcionalidad en las Medidas Cautelares



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 95% de los encuestados señalaron que al aplicar el principio de proporcionalidad en las medidas cautelares impide una injerencia desproporcionada en la restricción de derechos fundamentales, el 2.5% consideró que no y el 2.5% de los encuestados ha alegado que a veces.

Esto quiere decir que, hay consenso entre los Abogados que ejercen defensa técnica en casos penales, mencionando que, si existe proporcionalidad de la medida tanto en idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto al requerir medidas cautelares de naturaleza personal, no se vulnera ningún derecho fundamental, recordando que la libertad personal no es un Derecho absoluto.

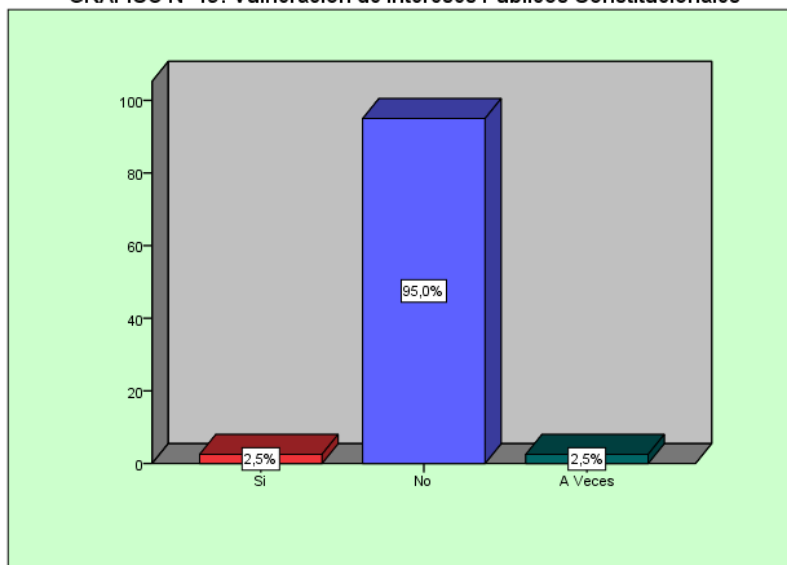
20. ¿considera Ud. que los representantes del Ministerio Público sean conscientes que al aplicarse las medidas de prisión preventiva se vulneran intereses públicos constitucionales y por tanto debe existir ponderación de los fiscales al solicitar dicha medida?

TABLA N° 19
Vulneracion de Intereses Publicos Constitucionales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,5	2,5	2,5
No	76	95,0	95,0	97,5
A Veces	2	2,5	2,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 19: Vulneracion de Intereses Publicos Constitucionales



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados refieren que los representantes del Ministerio Público si son consciente al requerir prisión preventiva respetando la proporcionalidad, el 95% refiere que no se respetan esos Derechos y el 2.5% a veces.

Esto quiere decir que, actualmente, los representantes del Ministerio Público al requerir prisión preventiva sin que la medida sea proporcional al hecho delictivo, se vulnera intereses públicos constitucionales como es el de la libertad ambulatorio, es por esa razón, que se tiene que hacer un análisis concomitante de la Casación 626-2013 Moquegua.

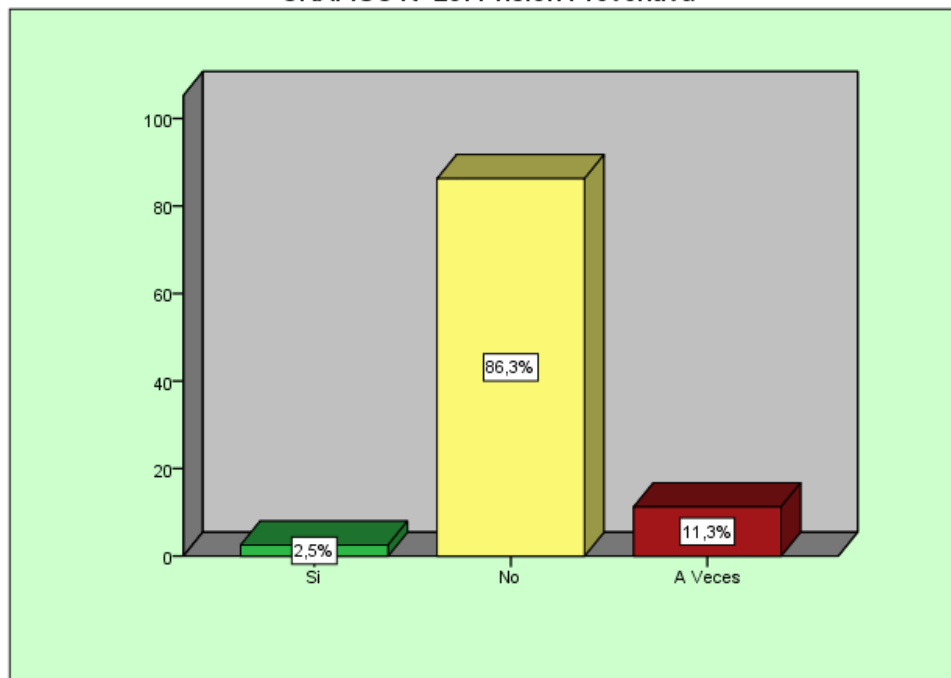
21. ¿considera Ud. la prisión preventiva requerida por el ministerio público exige los requisitos de prueba y necesidad de restringir los derechos fundamentales?

TABLA N° 20
Prision Preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,5	2,5	2,5
Válidos No	69	86,3	86,3	88,8
A Veces	9	11,3	11,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

GRAFICO N° 20: Prision Preventiva



Fuente: Encuesta obtenido de los Abogados del Distrito de Huancayo
Elaborado: Contreras N.F y Estrella A.K.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

El 2.5% de los encuestados refieren que la prisión preventiva requerida por el ministerio público exige los requisitos de prueba y necesidad de restringir los derechos fundamentales, el 86.3% de los encuestados coinciden en mencionar que no y el 11.3% menciona que a veces.

Esto quiere decir que, el Ministerio Público al requerir prisión preventiva ante el Juez de Garantía tiene que fundamentar los graves y fundados elementos de convicción sobrepasando la sospecha vehemente, no menos cierto es que, se solicita esta medida coercitiva de naturaleza personal teniendo por finalidad que el imputado no entorpezca la investigación y de ser el caso, ante una sentencia condenatoria, que cumpla ésta última.

4.2. Discusión de resultados

LA APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

De las encuestas realizadas se desprende que el principio de imparcialidad siendo un aspecto fundamental en la actuación del ministerio público, no es aplicado de manera adecuada; por cuanto como parte requiriente y acusadora en un proceso de naturaleza

penal solo presentan los hechos y los medios probatorios desde la perspectiva acusadora, presentando medios probatorios de cargo que se encargan de incriminar al procesado, dejando de lado su procedimiento imparcial al no presentar pruebas de descargo y por consiguiente disponer la suspensión del proceso penal, del cual tiene la obligación de hacerlo debido al principio de imparcialidad que debe manifestar su actuación fiscal.

Del mismo modo se colige que los fiscales teniendo como función la de actuar bajo el principio de objetividad, lo cual supone ser claros, precisos y transparentes en el desarrollo de sus funciones investigativas, en mucho de los casos no actúan bajo esta premisa dejando librado su actuación aspectos de naturaleza subjetiva y especulativa, los mismos que quebrantan principios constitucionales como el de presunción de inocencia.

Asimismo, de las encuestas realizadas se desprende que respecto de los elementos de convicción al no tomar en consideración los principios de imparcialidad y objetividad, los elementos de convicción que se presentan son en muchos casos deficientes y defectuosos, generando en ese sentido un atentado y afectación al derecho contra la Libertad y principalmente al de presunción de Inocencia.

CONCLUSIONES

1. El ministerio público no realiza los actos de investigación aplicando el principio de imparcialidad en el requerimiento de prisión preventiva.
2. Los representantes del ministerio público no aplican adecuadamente el deber de objetividad, en la medida que hacen caso omiso de los pedidos o requerimientos de actos de investigación que solicitan los abogados.
3. Los representantes del ministerio publico no hacen una adecuada interpretación del principio de proporcionalidad afectando la presunción de Inocencia en los requerimientos de prisión preventiva.
4. Los representantes del ministerio publico no realizan una minuciosa valoración de los elementos de convicción por cuanto sus requerimientos se sustentan en analisis subjetivos y especulativos, generando vulneración al principio de presunción de inocencia.

RECOMENDACIONES

1. Dentro del problema planteado y a consideración de los encuestados abogados del Distrito Judicial de Junín se recomienda establecer capacitaciones, talleres y directivas que orienten su actividad funcional respecto de la aplicación de los principios fundadores de la función fiscal.
2. El ministerio fiscal teniendo un papel fundamental de representación de la sociedad y defensor de la legalidad en materia criminal se sugiere que se establezca directivas y sanciones a partir de disposiciones fiscales, asimismo se establezca un procedimiento sancionador.
3. Que se establezcan criterios y objetivos en la interpretación del principio de proporcionalidad y se haga un control minucioso de la motivación de los subprincipios que lo integran.
4. Al respecto se debe establecer criterios que impidan una actuación subjetiva y especulativa, estableciéndose directivas que regulen su actuación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Rocco, U. (2004). *“Tratado de derecho procesal civil, parte Especial -proceso Cautelar”*. Editorial Themis.
2. Lamarca. C. (2007). *“Legalidad penal y reserva de la ley en la constitución española”*. Revista Española de derecho constitucional.
3. Peña, A. (2005). *“La libertad por exceso de detención, el derecho de ser juzgado en plazo razonable”*. Actualidad jurídica, Gaceta jurídica.
4. San Martín, C. (2012). *“Búsqueda De Pruebas Y Restricción De Derechos, registros e intervenciones corporales en estudios del derecho Procesal Penal”*. Editorial Grijley.
5. Barak, A. (2017). *“Proporcionalidad. Los Derechos fundamentales y sus restricciones”*. Editorial S.M.
6. Bernal, C. (2007) *“El principio de proporcionalidad y los Derechos Fundamentales”*. Editorial.
7. Pereira, R. (2005). *“La prisión preventiva y sus límites temporales según el tribunal constitucionalidad”*. Actualidad jurídica, Gaceta Jurídica.
8. STC Expediente N° 04096-2016-PHC/TC
9. (STC Exp. 03943-2006-PA/TL)
10. (STC Exp. N° 02004-2010-PHC/TC, FJ-5)
11. (STC. 0808-2002-HC/TC)
12. Asencio, M. (2018). *“La prisión preventiva”* Edición Instituto pacífico.

13. Ali Nifla A. y Ascuña Sanchez L. (2019), “*Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018*”, Para Obtener el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa.
14. Montero Espejo J. (2018), “*La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*”, Para Optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo, Perú.
15. Cabana Barreda R. (2015), “*Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*”, Para optar el grado académico de Magister en Derecho, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Juliaca – Perú.
16. Gonzalo, L. (2008). “*La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*”. Editorial
17. Gimeno, V. (1997). “*La prisión provisional y Derecho a la libertad*”. Editorial
18. Málaga D. (2001). “*El fundamento de la tutela provisional en el Proceso Penal*”.
Editorial
19. Reátegui J. (2017). “*En busca de la prisión preventiva*”. Editorial
20. Acuerdo Plenario N° 1-2019
21. Cáceres, R., Luna, L. (2019). “*Las Medidas Cautelares en el proceso penal*”. Editorial
22. Angulo, P. (2013). “*El fiscal en la imparcialidad, Principio Institucionales del Ministerio Público*” Editorial
23. Cornish, T., (2019)
24. Rodríguez, M. ()
25. Baumann, O. ()
26. Cafferata Nores, José I (1989) *Legalidad y Oportunidad: Criterios y formas de selección hacia una nueva justicia penal. Simposium Internacional sobre la transformación de la administración de justicia penal en la republica argentina. Presidencia de la nación, consejo para la consolidación y la democracia. Dirección nacional de registro oficial “Edita”, Buenos aires, Argentina, p. 21 – 22.*

27. Bettiol, Giuseppi (1973) *Instituciones del derecho penal y procesal*; Ed. Bosch, Barcelona, España, p. 186.
28. Almagro Nosete, Jose (1988) *consideraciones del derecho procesal*, librería Bosch, Barcelona, España, p. 31.
29. Bustos, La configuración Institucional..., Artículo Cit. P. 176.
30. Eser, Albin (1988) *Temas de derecho penal y procesal penal*; Idemsa, Lima-Perú, p. 247 y SS.
31. Leyret, Henry (1990) *Las sentencias del buen juez magnaud*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, p. 11 y SS.
32. Silva, Jorge; Teoría..., OB.Cit. p. 167.
33. CASTRO, Juventino: ministerio público. Porrúa, México, pág. 45-46
34. San Martin, derecho procesal penal, OB.Cit; Volumen 1, p. 221.
35. Pedro Angulo Arana, *Las funciones del ministerio público*, Editorial AD-HOC. P. 222.
36. Miranda E; Ob. Cit, p. 94.
37. Cornish, Timothy, *Los medios de investigación en el sistema norteamericano*, Artículo en programas seminarios permanentes... Crea/usaid, ob. Cit, p. 179.
38. Garduño, ob. cit. P. 26.
39. Hoyos Sancho, Monserrat, de, ob. cit. P. 82.
40. IDEM
41. Bustos Juan; Artículo cit. p. 188.
42. Rusconi, M, Luces y sombras..., Artículo cit. p. 165.
43. IDEM, p. 165.
44. San Martin, derecho procesal penal, ob, cit., volumen I, p. 221.
45. Mario Rodríguez, Artículo. Cit. p. 47.
46. Pesquisa, del verbo Latino Perquirere, es la indagación o información que se hace de una cosa para averiguar la realidad de ella o sus circunstancias. En la doctrina antigua se hablaba de perquisición. Para Fernández de León, la pesquisa se hace por medios indirectos. La indagación, a su vez, para él, es el acto de inquirir o averiguar alguna cosa o hecho, discurriendo por señales y conjeturas.
47. Alcabes, Nissim (1999) *Aportes a una ley orgánica del poder judicial*, Lima, Perú, p. 74.

48. Grevi, V, Archiviazione, per *“inidoneita probatoria” ed obligatorieta dell azzione penale*, articulo en revista italiana de deritto o procedura penal, anno XXXLLL, DOTTA Giuffre Editore, Milano, Italia, P. 1275 – 1276.
49. Maier, Julio B. J. (1975) *La investigación penal preparatorio del ministerio público*, ed. Lerner, B Aires, Argentina, p. 25.
50. Baumann, ob. Cit. p. 49.
51. Gómez Colomer, Juan – Luis (1999) *Estado de derecho y policía judicial democrática, artículo en el proceso penal en el estado de derecho*, palestra editores, Lima –Perú, p.98.
52. Pedro Angulo Arana (1993) *“las funciones del ministerio público”*, editorial AD-HOC,p.344.
53. Calamandrei Piero (1945) *introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*, ed. Bibliográfica, B. Aires, Argentina, p. 140.
54. Villavicencio, Víctor M, derecho procesal... ob, cit. p. 67.
55. Oderigo, Der, proc. Penal, ob.cit.p 217.
56. BURGOS MARIÑO, Víctor. *Estudios sobre la prisión preventiva*. Perú y América Latina .Editorial BLG .E.I.R.Lda.Trujillo.2010. PP .24.
57. http://www.derecho.com/c/Presunci%C3%B3n_de_inocencia.
58. SAN MARTIN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal*, Tercera Edición, Editorial Grijley, Lima, Pág. 1069.
59. STC. Expediente N° 0019- 2005 PI/TC, del 21 de julio del 2005(Fundamento jurídico 15).
60. NEYRA FORES, José Antonio (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal y litigación oral”*. Idemsa, Lima, p.535
61. Gálvez Villegas, Tomas Aladino (2010) *“El Ministerio Público”*. Juristas editores. Primera Edición.pp. 28-29
62. PEREZ ROYO, Javier. (2000) *“Curso de derecho Constitucional”*, Marcial Ponz, ediciones jurídicas y sociales, Séptima Edición, Madrid, pág. 264-265.
63. MENDOZA AYMA. Francisco Celis (2012) *“La Necesidad de una Imputación Concreta En La Construcción de Un Proceso penal Cognitivo”*. Editorial. San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.- Primera Edición, pp.98-99.
64. CARO JHON, José Antonio (2007) *Diccionario de la jurisprudencia penal*. Editorial Grijley.pp 130.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO N° 01 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA TESIS: “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA FUNCIÓN FISCAL EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN HUANCAYO 2019

PROBLEMA	OBJEIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cómo interpretan el principio de imparcialidad y objetividad los representantes del ministerio público en las investigaciones y requerimientos de prisión preventiva en la provincia de Huancayo?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</p> <p>1. ¿De qué manera el ministerio público ejerce el principio del deber de objetividad en las investigaciones, requerimientos de prisión preventiva?</p> <p>2. ¿Cómo el ministerio público califica los elementos de convicción al momento de pedir el requerimiento de prisión preventiva?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Describir cómo interpreta el principio de imparcialidad el ministerio público al momento de solicitar los requerimientos de prisión preventiva ante el juzgado de investigación preparatoria en la provincia de Huancayo.</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</p> <p>1. Determinar de qué manera el ministerio público ejerce el deber de objetividad en las investigaciones preliminares para pedir el requerimiento de prisión preventiva.</p> <p>2. Determinar de qué forma el ministerio público califica los elementos de convicción al momento de pedir el requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL:</p> <p>El ministerio público no aplica el principio de imparcialidad en los requerimientos de prisión preventiva en la provincia de Huancayo.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICA:</p> <p>1. El ministerio público no ejerce el deber de objetividad en las investigaciones preliminares al solicitarse pedir el requerimiento de prisión preventiva.</p> <p>2. El ministerio público no califica objetivamente los elementos de convicción al momento de pedir el requerimiento de prisión preventiva.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>(x) = Principio de Imparcialidad.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>(y) = Prisión preventiva</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deber de objetividad • Graves elementos de convicción • Principio de proporcionalidad 	<p>METODO GENERAL:</p> <p>Método de análisis y síntesis.</p> <p>TIPO:</p> <p>-Básico y Jurídico social.</p> <p>NIVEL:</p> <p>-Explicativo.</p> <p>DISEÑO:</p> <p>-Explicativo.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> Oe M --> Oo Oe --> Oy </pre> </div> <p>M= Observación de la muestra. O_y = Resultados de la observación.</p> <p>POBLACION:</p> <p>3000</p> <p>(abogados de la provincia de Huancayo)</p> <p>MUESTRA</p> <p>80 encuestados</p> <p>TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS:</p> <p>* encuesta</p>

